



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Sábado, 18 de mayo de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 110

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 25.305

Presidencia del Gobierno

Real Decreto 598 de 1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.

La Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, requiere el desarrollo reglamentario de determinados preceptos, entre los que se encuentran los relativos a procedimiento y plazos, así como otros referentes a la forma y condiciones de los reconocimientos de compatibilidad de actividades privadas.

El personal de las Fuerzas Armadas queda excluido del presente Real Decreto por cuanto que, con arreglo a la disposición adicional quinta de la citada Ley, la adaptación de la misma a la estructura y funciones de aquéllas debe efectuarse por el Gobierno, en plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, a propuesta del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el de Interior, por lo que se refiere a la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el voto particular formulado al dictamen de la mayoría en la Comisión Permanente, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de abril de 1985,

Dispongo:

I. Ambito de aplicación

Artículo 1. El ámbito de aplicación de este Real Decreto es el determinado en el artículo segundo de la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, a excepción del personal de las Fuerzas Armadas a que se refiere la disposición adicional quinta de la citada Ley y del que desempeñe, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Local.

II. Compatibilidad de actividades en el sector público

Art. 2. A los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad

Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público que delimita el artículo primero de la Ley 53 de 1984, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de las entidades gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto precisamente la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar a los beneficiarios de cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social.

Art. 3. 1. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo cuarto, 1, de la Ley 53 de 1984.

2. A los profesores indicados en el artículo cuarto, 2, de dicha Ley, sujetos al ámbito de este Real Decreto, podrá autorizarse la compatibilidad para un puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter investigador en centros públicos de investigación, en los casos y con los requisitos establecidos en el precepto aludido.

3. Al personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto podrá autorizarse la compatibilidad para actividades de investigación de carácter no permanente o de asesoramiento en supuestos concretos, en los términos establecidos en el artículo sexto de la Ley 53 de 1984.

Art. 4. En los supuestos en que sea posible la autorización de compatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53 de 1984.

Art. 5. Las solicitudes de autorización de compatibilidad de un segundo puesto en el sector público, que formule el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto, serán resueltas por el Ministerio de la Presidencia en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El expresado plazo podrá prorrogarse, mediante resolución motivada, por un periodo de tiempo no superior a un mes.

Art. 6. 1. Toda autorización de compatibilidad requiere informe favorable de la autoridad correspondiente al segundo puesto.

2. Si los dos puestos corresponden a la Administración del Estado, el informe será emitido, según proceda, por la Subsecretaría del departamento correspondiente, el delegado del Gobierno, el Gobernador civil o el Rector de la Universidad.

3. Si se trata de compatibilizar puestos en el ámbito de administraciones públicas diferentes, el informe habrá de ser emitido, según los casos: Por el Ministerio de la Presidencia, oído, según proceda, la Subsecretaría del departamento correspondiente, el delegado del Gobierno, el Gobernador civil o el Rector de la Universidad, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o por el Pleno de la Corporación Local.

Art. 7. Los directores generales de quienes dependan las habilitaciones de personal que satisfagan cualquier tipo de retribuciones periódicas con cargo a los presupuestos de la Administración del Estado y de la Seguridad Social, organismos autónomos y entes o empresas dependientes vendrán obligados a remitir anualmente a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública el soporte magnético o la copia de la nómina de las retribuciones correspondientes al mes que se determine por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, conforme a las instrucciones que dicte al efecto.

Los interventores delegados del Interventor general de la Administración del Estado comprobarán, al fiscalizar las nóminas del tercer mes siguiente al que se señale en las referidas instrucciones, que, entre los documentos que las acompañan, figura justificante de haber remitido o presentado las citadas nóminas a la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, o escrito de dicho centro en el que se admita la demora en la presentación.

III. Compatibilidad con actividades privadas

Art. 8. La obtención del reconocimiento de compatibilidad será requisito previo imprescindible para que el personal sometido al ámbito de aplicación de este Real Decreto pueda comenzar la realización de las actividades privadas a que se refiere el capítulo IV de la Ley 53 de 1984.

Art. 9. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero, 3, y once, 1, de la Ley 53 de 1984, no será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos a los que el interesado esté adscrito o preste sus servicios.

Art. 10. No podrá reconocerse compatibilidad para la realización de actividades privadas a quien desempeñe dos actividades en el sector

público, salvo en el caso de que la jornada semanal de ambas actividades en su conjunto sea inferior a cuarenta horas.

Art. 11. En aplicación de lo previsto en el artículo once, 2, de la Ley 53 de 1984, no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de las actividades privadas que en cada caso se expresan al personal que se enumera en los apartados siguientes:

1. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el desempeño de servicios de gestoría administrativa, ya sea como titular, ya como empleado en tales oficinas.

2. El personal que realice cualquier clase de funciones en la Administración, con el ejercicio de la profesión de Procurador o con cualquier actividad que pueda requerir presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo.

3. El personal que realice funciones de informe, gestión o resolución, con la realización de servicios profesionales, remunerados o no, a los que se pueda tener acceso como consecuencia de existencia de una relación de empleo o servicio en cualquier departamento, organismo, entidad o empresa públicos, cualquiera que sea la persona que los retribuya y la naturaleza de la retribución.

4. Los jefes de Unidades de Recursos y los funcionarios que ocupen puestos de trabajo reservados en exclusiva a Cuerpos de Letrados, con el ejercicio de la Abogacía en defensa de intereses privados o públicos frente a la Administración del Estado o de la Seguridad Social o en asuntos que se relacionen con las competencias del departamento, organismo, ente o empresa en que presten sus servicios.

Tendrán la misma incompatibilidad los Letrados de la Banca oficial, instituciones financieras, organismos, entes y empresas públicas y Seguridad Social.

5. El personal destinado en unidades de contratación o adquisiciones, con el desempeño de actividades en empresas que realicen suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras gestionados por dichas unidades.

6. Los arquitectos, ingenieros y otros titulados, respecto de las actividades que correspondan al título profesional que posean y cuya realización esté sometida a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del departamento, organismo, ente o empresa en que estén destinados o al que estén adscritos.

7. Los arquitectos, ingenieros y otros titulados y demás personal incluido en el ámbito de aplicación de este Real Decreto, respecto de toda actividad, ya sea de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con su actividad en el sector público.

8. El personal sanitario comprendido en el artículo segundo de la Ley 53 de 1984, con el ejercicio de actividades de colaboración o concurrido con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tengan carácter de públicas según lo establecido en el artículo segundo de este Real Decreto.

Art. 12. El reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio con carácter general de actividades privadas de índole profesional correspondientes a arquitectos, ingenieros u otros titulados, deberá completarse con otro específico para cada proyecto o trabajo técnico que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial. En este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de un mes, sin que sea necesaria propuesta por parte del departamento afectado.

IV. Disposiciones comunes

Art. 13. 1. En la diligencia de toma de posesión o en el acto de la firma del contrato del personal sujeto al ámbito de aplicación de este Real Decreto, deberá hacerse constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53 de 1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se

encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, y en la disposición transitoria novena de la Ley 53 de 1984.

2. Si el interesado viniere desempeñando ya otro puesto o actividad en el sector público se deberá proceder en la forma que determina el artículo diez de la Ley 53 de 1984.

3. Si el que accede a un puesto público viniere realizando una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez primeros días del plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente.

4. Si sólo se trata de cambio de puesto de trabajo y existiere un anterior reconocimiento de compatibilidad con actividad privada, bastará que se solicite nuevo reconocimiento con carácter previo a la toma de posesión en el nuevo puesto.

Art. 14. En todos los supuestos en que la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, o este Real Decreto se refieren a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

Art. 15. 1. El personal docente universitario con dedicación a tiempo completo no podrá ser autorizado para la realización de otras actividades en el sector público o privado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos once de la Ley de Reforma Universitaria y diecinueve de la Ley 53 de 1984.

2. El resto del personal incluido en el ámbito de este Real Decreto, si desempeña un puesto de trabajo que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable, o se trata de personal retribuido por arancel, sólo podrá ser autorizado para ejercer como profesor universitario asociado en los términos del apartado I del artículo cuarto de la Ley 53 de 1984, y para realizar las actividades de investigación y asesoramiento previstas en el artículo sexto de la misma.

Art. 16. La autoridad que imponga sanciones disciplinarias por faltas de asistencia al trabajo, negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones al personal al que haya sido autorizada o reconocida la compatibilidad de actividades públicas o privadas, cuando tales faltas hayan sido calificadas como graves o muy graves deberá comunicar dicha sanción al órgano que concedió la autorización o reconocimiento, para que proceda a la revocación de aquélla.

Art. 17. 1. Las actividades enumeradas en el artículo 19 de la Ley 53 de 1984 podrán realizarse sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad únicamente cuando concurren los requisitos establecidos para cada caso concreto, tanto en dicha norma como en las disposiciones que determinan los deberes generales o especiales del personal al servicio de la Administración.

2. La preparación para el acceso a la función pública, que implicará en todo caso incompatibilidad para formar parte de órganos de selección de personal en los términos que prevé el artículo 12.3 del Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, sólo se considerará actividad exceptuada del régimen de incompatibilidades cuando no suponga una dedicación superior a setenta y cinco horas anuales y no pueda implicar incumplimiento del horario de trabajo.

3. Cuando no concurren los requisitos exigidos por el artículo diecinueve de la Ley 53 de 1984, para considerar a alguna de las actividades como exceptuada del régimen de incompatibilidades, deberá solicitarse la correspondiente autorización o reconocimiento de compatibilidad en la forma establecida con carácter general.

V. Normas aplicables a los regímenes de transitoriedad contemplados en la Ley 53 de 1984

Art. 18. Las limitaciones retributivas previstas en el apartado I del artículo séptimo de la Ley 53 de 1984 no serán de aplicación a los régi-

menes contemplados en las disposiciones transitorias de la misma, con excepción de las compatibilidades que puedan mantenerse con posterioridad al 1 de enero de 1986, como consecuencia de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la citada Ley, a las que se les aplicarán a partir de dicha fecha.

Art. 19. 1. Las autorizaciones de compatibilidad para el desempeño de puestos, cargos o actividades públicos que hubieren sido concedidas con arreglo a la legislación anterior han quedado sin efecto a partir del 25 de abril de 1985, por aplicación de la disposición final tercera, 1, de la Ley 53 de 1984, si bien con las salvedades que se establecen en el apartado 2 del presente artículo y en las disposiciones adicionales y transitorias de la propia Ley.

2. Ello no obstante, las autorizaciones de compatibilidad concedidas a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y sus organismos autónomos afectados por el nuevo régimen de retribuciones previsto en el artículo 11 y concordantes de la Ley 50 de 1984, de 30 de diciembre, quedarán sin efecto a los tres meses de la entrada en vigor del mismo.

En el plazo indicado deberán ejercitar la opción establecida con carácter general en la disposición transitoria primera, a), de la Ley.

Art. 20. 1. El Ministerio de la Presidencia procederá a adoptar las medidas necesarias para que se produzca el cese en el segundo puesto o actividad y se declare al interesado en la situación que proceda, respecto del personal que hubiere realizado la opción a que se refiere la disposición transitoria primera, a), de la Ley 53 de 1984.

Cuando se trate de personal sometido al ámbito de aplicación de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y el puesto en el que se haya de cesar esté comprendido en el artículo 2.º de la Ley 53 de 1984, de 26 de diciembre, la situación administrativa procedente será la que se determina en el apartado a) del artículo 29.3 de la disposición legal primeramente citada.

En todos los supuestos a que se refiere este apartado, el cese del interesado en la prestación de servicios en el segundo puesto se producirá como consecuencia de la declaración de excedencia adoptada por el órgano competente, cuyos efectos, en todo caso, no podrán ser posteriores al día último del mes siguiente a aquel en que se produjera la pertinente comunicación del Ministerio de la Presidencia.

2. A falta de opción expresa antes del 25 de abril de 1985 o en el plazo establecido en el apartado 2 del artículo 19 de este Real Decreto, se entenderá que los interesados han optado por el puesto que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en el apartado a) de la disposición transitoria primera de la Ley 53 de 1984, pasando a la situación de excedencia o a la que, en su caso, corresponda.

En los supuestos no previstos expresamente en la citada norma legal, se atenderá al criterio de la mayor retribución.

Si se percibieran haberes con posterioridad al plazo de opción sin haberla ejercitado, procederá al reintegro de los mismos, con independencia de la responsabilidad disciplinaria en que se hubiere podido incurrir.

3. En el supuesto de que la opción expresada se haya realizado cumpliendo los requisitos que exige el apartado b) de la disposición transitoria primera de la Ley 53 de 1984, se autorizará la continuación en el desempeño del segundo puesto incompatible, durante un plazo máximo de tres años, si bien, cuando el desempeño de este segundo puesto derive de una relación contractual temporal, el plazo aludido no podrá exceder del tiempo que reste de duración del contrato.

La retribución que ha de tomarse en consideración a los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá una cuantía máxima íntegra mensual de 79.875 pesetas, referidas a los devengos de meses de enero de 1985. A efectos del cómputo de la retribución indicada, no deberán incluirse las retribuciones personales por antigüedad, ayuda familiar u otras similares.

Los servicios prestados en el segundo puesto no se computarán a efectos de trienios y otras

percepciones que tengan su causa en la antigüedad, ni de derechos pasivos de la Seguridad Social.

Concluido el período de tiempo durante el cual se aplaza la eficacia de la incompatibilidad, el interesado quedará en el segundo puesto en la situación de excedencia prevista en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, o en la situación que corresponda en caso de no serle aplicable la expresada Ley.

Art. 21. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 del presente Real Decreto, el personal docente podrá continuar desempeñando su actividad como tal hasta la finalización del curso académico correspondiente.

Art. 22. 1. Quienes vengan desempeñando alguna actividad privada que, con arreglo a las normas de la Ley 53 de 1984 y de este Real Decreto, resulte incompatible con la que realicen al servicio de la Administración, deberán optar por una u otra antes del 1 de enero de 1986. En caso de que no opten expresamente en dicho plazo se entenderá que optan por la actividad pública.

2. Quienes vinieran ejerciendo una actividad privada que pueda resultar compatible con arreglo a la Ley 53 de 1984, deberán solicitar, antes del 1 de enero de 1986, el correspondiente reconocimiento de compatibilidad ante el Ministerio de la Presidencia.

3. En los dos supuestos anteriores, podrán ultimar los asuntos o actuaciones profesionales que tengan oficialmente iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, siempre que no exista colisión con los intereses públicos u otra manifiesta incompatibilidad.

Art. 23. 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la compatibilidad entre el desempeño de un único puesto en el sector público sanitario y la actividad sanitaria ejercida en consultorio privado, se entenderá subsistente hasta que se resuelva la solicitud de reconocimiento de compatibilidad, que deberá formularse antes del día 1 de enero de 1986.

El Ministerio de la Presidencia resolverá acerca de la compatibilidad solicitada a medida que se vaya procediendo a la reclasificación de puestos en el sector sanitario y a la reestructuración de los servicios, salvo que se trate de supuestos con situaciones de colisión de horarios o con otras incompatibilidades manifiestas.

2. Cuando se trate de personal sanitario incluido en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 53 de 1984, habrá de tenerse en cuenta, por lo que al reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas se refiere, lo que se determina en la regla quinta del artículo siguiente:

Art. 24. En los supuestos previstos en la disposición transitoria tercera de la Ley 53 de 1984, se aplicarán las siguientes reglas:

Primera. — El personal sanitario que viniera desempeñando dos puestos de trabajo en el sector público con anterioridad a 1 de enero de 1983, o hubiera obtenido autorización expresa entre dicha fecha y el 24 de enero de 1985, podrá seguir compatibilizando los dos puestos de trabajo en el sector público hasta el 30 de septiembre de 1985, sin necesidad de solicitar autorización para ello, siempre que no fueran incompatibles al 1 de enero de 1983, ni existiera coincidencia de horarios.

Segunda. — Esta situación transitoria finalizará antes de la indicada fecha cuando, como consecuencia de reordenación asistencial o racionalización de funciones, se modifique la jornada de uno de los dos puestos hasta alcanzar la jornada ordinaria o se establezca para él un régimen de jornada partida. En este caso el interesado deberá optar por uno sólo de los dos puestos que venía desempeñando, formulando dicha opción en el plazo de los tres meses siguientes a la efectividad de la modificación, pudiendo continuar percibiendo el importe total de las retribuciones correspondientes a los dos puestos hasta el 30 de septiembre de 1985, siempre que la opción se ejerciera por el puesto de trabajo objeto de reordenación.

Tercera. — A partir del día 1 de octubre de 1985 sólo podrán compatibilizarse dos puestos

en el sector público sanitario si ambos se vinieran desempeñando a tiempo parcial, debiendo solicitarse en tales supuestos la correspondiente autorización de compatibilidad antes del día 1 de enero de 1986 si se deseara continuar en su desempeño hasta que tenga lugar la reordenación de alguno de los puestos, momento en el cual quedará automáticamente anulada la autorización de compatibilidad obtenida, debiendo optarse en el plazo de tres meses por uno de ellos.

Cuarta. — Si, por el contrario, las actividades que se vinieran desempeñando, resultaran incompatibles como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 53 de 1984 o en el presente Real Decreto, el interesado deberá cesar en una de ellas tras ejercer opción por la otra, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dicha opción deberá formularse antes del día 1 de enero de 1986.

Quinta. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 53 de 1984, el personal sanitario que viniera realizando actividad sanitaria privada podrá continuar desempeñándola, si no existe colisión de horarios o incompatibilidad manifiesta, hasta que surja la obligación de ejercitar la opción por uno de los puestos del sector público, o de solicitar la declaración de compatibilidad en los casos que sea posible de acuerdo con lo que se establece en las reglas anteriores, en cuyo momento deberá solicitarse conjuntamente el reconocimiento de compatibilidad de la actividad privada.

Art. 25. 1. En los supuestos a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 53 de 1984, si la jornada que resulta del conjunto de actividad lectiva y docente asistencial es inferior a cuarenta horas semanales, no podrá autorizarse la compatibilidad para otro puesto en el sector público, pero sí será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas.

2. Si el conjunto de actividades que se desarrollan en el sector público implica una jornada de trabajo igual o superior a las cuarenta horas semanales, se estimará que existe una dedicación a tiempo completo y, consiguientemente, no será posible la compatibilidad con cualquier otra actividad pública o privada.

Art. 26. El personal que realice actividad sanitaria en hospitales de la Seguridad Social en régimen de jornada ordinaria podrá realizar, además, solicitando al efecto el correspondiente reconocimiento de compatibilidad, una actividad sanitaria de carácter privado, salvo si percibe complemento de especial dedicación o cualquier otro de naturaleza similar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1, a), de la Ley 53 de 1984, la citada actividad privada no podrá ser ejercida respecto de personas que estén siendo atendidas, o lo hayan sido en el curso del mismo proceso patológico, en el hospital en que se desempeña la actividad de carácter público.

Art. 27. 1. La actividad del personal sanitario no jerarquizado de la Seguridad Social se considerará, a los solos efectos del régimen transitorio del presente Real Decreto, como actividad a tiempo parcial.

La actividad sanitaria de carácter privado del referido personal no podrá ser ejercida respecto de las personas que se hallen incluidas en su correspondiente cupo.

La concesión de compatibilidades al personal a que se refiere este apartado sólo será posible cuando no puedan impedir o menoscabar la prestación de la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos establecidos en el Decreto 2.766 de 1967, de 16 de noviembre, o norma que lo sustituya.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación únicamente en tanto se proceda a la integración del personal en servicios jerarquizados.

2. Tendrá también la consideración de actividad a tiempo parcial, a los solos efectos del régimen transitorio del presente Real Decreto, la desarrollada por los médicos forenses, en tanto se procede a la reestructuración de los servicios correspondientes.

Art. 28. 1. La situación contemplada en la disposición transitoria quinta de la Ley 53 de

1984, de los funcionarios de los Cuerpos especiales al servicio de la sanidad local que deben prestar asistencia sanitaria a los beneficiarios de la Seguridad Social o tengan encomendadas actividades de salud pública, se mantendrá, sin necesidad de solicitud ni autorización de compatibilidad, hasta que tenga lugar la reestructuración de las funciones de Cuerpos aludidos.

2. El personal a que se refiere el apartado anterior podrá compatibilizar sus funciones con el ejercicio privado de la actividad sanitaria, siempre que se trate de personas que no estén incluidas en su cupo.

3. No podrán, en cambio, los referidos funcionarios desempeñar otro puesto en el sector público, si bien, excepcionalmente, podrán realizar actividades circunstanciales de las que desarrollan los médicos forenses o del Registro civil.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación únicamente en tanto el personal quede integrado en las estructuras básicas de salud.

Disposiciones adicionales

Primera. — En tanto se proceda a la regulación de la materia por norma con rango de Ley, los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán determinar, de conformidad con el Ministerio de la Presidencia, los puestos de trabajo, en el sector público de investigación y en el sector público sanitario, que sean susceptibles de prestación a tiempo parcial, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 53 de 1984.

Segunda. — Se autoriza al Ministro de la Presidencia para dictar las disposiciones que requiera la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Disposición final

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985. — Juan Carlos R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 107, de fecha 4 de mayo de 1985.)

SECCION TERCERA

Núm. 26.462

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Por Decreto de la Presidencia de la Corporación número 613, de fecha 26 de abril de 1985, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de dieciséis plazas de bomberos del Servicio provincial de Extinción de Incendios, encuadradas dentro del subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial, que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos

Abad Martínez, Adolfo-José.
Abadía Auria, Julio.
Abril Sosa, Miguel.
Adiego Cuartero, Alejandro.
Adiego Martínez, Germán.
Agustín García, Agustín.
Aisa Martínez, José-Luis.
Alemany Antón, Vicente.
Angós Tejero, Carmelo.
Antón Reinaldos, Vicente.
Aranda Marco, Miguel-Angel.
Aranda Tabueña, José-Joaquín.
Arguedas Luesma, Luis.
Artal Fernández, José-María.

Asensio Procas, José-Antonio.
 Asín Calvo, Javier.
 Atrián Lizondo, José-Alfonso.
 Aznar Capilla, José-Luis.
 Aznar Casao, Pedro-Angel.
 Ballestín Julián, Ricardo.
 Basanta Cuenca, Miguel-Angel.
 Becerril Andrés, Rafael.
 Begué Jimeno, Jesús-Angel.
 Berni Sagaste, José-Manuel.
 Blanco Viscor, Fermín.
 Bretones Martín, Francisco.
 Bruna López, José-Manuel.
 Brusel Escartín, Andrés.
 Caballer Cedazo, José-Carlos.
 Camarero Roy, Alejandro.
 Carrasco Lancis, Luis-Ignacio.
 Casado Lledó, Julio-Miguel.
 Casao Lorén, Jesús.
 Chauré Berges, Miguel.
 Chóliz Espés, Pedro.
 Colás Latorre, Francisco.
 Cortés Cortés, Antonio.
 Dies García, Joaquín.
 Elías Gómez, Eduardo.
 Elorri Ezquerria, Félix.
 Enguita Soria, Plácido.
 Espés Miralles, José-Luis.
 Espino Rosado, Angel.
 Espino Rosado, Vicente.
 Esteban Abad, José-Antonio.
 Esteban Gran, Mariano.
 Esteban Querol, Vicente-José.
 Ezquerria Cortés, Santiago.
 Ferrer Hernández, Luis-Vicente.
 Franco Catalán, José-María.
 Frías Sierra, Rogelio.
 Gabete Peña, Jesús.
 Galé Lomero, Javier.
 Galé Lomero, José.
 Garcés Lacosta, Enrique.
 Garcés Pallarés, Servando.
 Garcés Racaj, Miguel-Angel.
 García Chueca, Pascual.
 García Gomollón, Fernando.
 García Mula, Miguel.
 García Pellicer, Tomás-José.
 García Serrano, José-Luis.
 García Sobaberas, Juan-José.
 García Soria, José-Alfonso.
 García Zapater, José-Vicente.
 Gasca Herrera, José-Luis.
 Gil Pérez, Pedro-José.
 Gimeno Martínez, Jesús.
 Gimeno Sanz, Manuel.
 Gómez Moreno, Juan-Ignacio.
 González Gracia, Manuel S.
 Gracia Badillo, José-Luis.
 Gracia Delgado, Antonio.
 Gracia Ramos, José-Luis.
 Gracia Ventura, Eugenio.
 Guerrero Fernández, Antonio.
 Gutiérrez Fontoba, Esteban.
 Hernández Palacios, José-Luis.
 Hornos Pérez, José-Manuel.
 Jiménez Delgado, Manuel.
 Jimeno Lázaro, Fernando S.
 Jordán Jiménez, José.
 Labán Escudero, José-María.
 Lahoz Blasco, Francisco.
 Lambán Villanueva, José-Carlos.
 Langa Sánchez, Antonio.
 Langa Sánchez, Bernardo.
 Langarita Alcalde, Ismael-Carlos.
 Lapidra Sierra, Antonio.
 Lasobras Botaya, José.
 Latorre Lamana, José-Luis.
 Latorre Miguel, Mariano-Ignacio.
 Lázaro González, Jesús.
 Lázaro Martín, José-Manuel.
 Ledesma Sáinz, Jesús.
 Llovería Molina, Antonio.

López Arruebo, Carlos-Luis.
 López Gimeno, José-Luis.
 López Márquez, Jesús.
 López Polo, Jesús-María.
 Lostal García, Eduardo.
 Maluenda Marín, Vicente.
 Marco Martínez, Jesús.
 Marco Sus, José-Luis.
 Martín Anadón, Manuel.
 Martín Arguedas, Emilio.
 Martín Cortés, José-Miguel.
 Martín Soro, Angel-Santiago.
 Martínez Berlanga, José-María.
 Martínez Calahorra, Pascual.
 Martínez Herrera, Juan-Luis.
 Martínez Latorre, Pedro-Emilio.
 Mateo Muñoz, Enrique.
 Mena Villa, Miguel-Angel.
 Mercado Usán, Juan-José.
 Millán Aina, Juan-Carlos.
 Millán Aina, Lucio-Ramón.
 Mompeón Lorente, Santiago.
 Monerri García, Jesús.
 Montañés Benavente, Jesús F.
 Monterde Rodrigo, Antonio.
 Moreno Bonilla, Francisco-Javier.
 Moreno Cebrián, Iñigo.
 Mosquera Lozano, Antonio.
 Muñoz Sánchez, Angel-Manuel.
 Narro Julves, Jesús A.
 Naudín Larrodé, Jesús.
 Navarro Cativiela, José A.
 Navarro Manrique, Miguel-Angel.
 Obis Longarón, José.
 Olaverri Giménez, Eduardo.
 Pablo Monge, Antonio.
 Pallarés Altava, Felipe.
 Pascual Torres, Jaime.
 Pérez Cabeza, José-Carlos.
 Pérez Ciudad, Miguel-Angel.
 Pérez Gállego, José-Antonio.
 Pérez Legarre, Luis-María.
 Pérez Pérez, Fernando.
 Peribáñez Bello, Manuel E.
 Peribáñez Bello, Miguel-Angel.
 Platero Nevado, José-Luis.
 Ponz Remón, Tomás.
 Portero Marco, José-Manuel.
 Pueyo Fraile, Luis-Manuel.
 Pueyo Usón, Antonio.
 Quevedo Torres, Francisco-Javier.
 Quílez Julve, Carmelo.
 Ramón Anchelegues, Roberto.
 Ramón García, Antonio.
 Ramón Martínez, Manuel.
 Ramón Villanueva, José-Manuel.
 Riñones Senero, Manuel.
 Rivera López, Antonio.
 Roca Borraz, Francisco-Manuel.
 Rodríguez Lavilla, Francisco-Javier.
 Rodríguez Parraverde, Javier.
 Romeo Romeo, Ricardo.
 Royo Mañas, Juan-Carlos.
 Rubio Bello, Jaime.
 Rubio Merino, Emiliano.
 Rubio Royo, Jorge.
 Ruiz Liso, José-Carmelo.
 Ruiz Salvo, Luis.
 Sáez Soria, José-Manuel.
 Sánchez Aznar, José-Pascual.
 Sánchez Hernández, Marceliano.
 Sánchez Juste, Javier.
 Sánchez Moncayo, Julio.
 Sánchez Pérez, Eduardo.
 Sancho Berges, Vicente.
 Sancho Ferrando, Mariano.
 Sanmartín Cruz, Valero.
 Sentís Sanjuán, Juan.
 Serrano Cebrián, Jesús.
 Serrano Giménez, José-Ramón.
 Serrano Hernández, Enrique.
 Sierra Navarro, Jesús-María.

Silvestre Aznar, José-Luis.
 Soler Planas, Juan-Ramón.
 Soriano Marco, Luis.
 Tabernas Clariana, Ernesto.
 Tambo Enériz, Jesús.
 Torres Carrascosa, Francisco-Javier.
 Torres Resano, Alberto.
 Trivez Usón, Luis.
 Tudela Vitrián, Angel.
 Urgel Longares, Luis.
 Usán Antón, José-Luis.
 Varona Montoya, Jesús.
 Vázquez Heredia, Máximo.
 Velázquez García, Luis-Miguel.
 Vera Cebrián, José.
 Vilchez Muñoz, Manuel.
 Villanueva Gil, Jesús.
 Yago Asín, Antonio-José.
 Yagüe Artal, Francisco-José.
 Zamora Borobio, Roberto.
 Zorraquín Leciñena, Gabriel.

Aspirantes excluidos

Miguel-Angel García Langa, por presentar la instancia fuera de plazo.

Francisco-Javier Gómez Sancho, por presentar la instancia fuera de plazo.

Jesús Martínez Gil, por no abonar derechos de examen.

Antonio Torné Carod, por superar la edad exigida.

Andrés Vicente Serrano, por superar la edad exigida.

Lo que se hace público, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, al objeto de que puedan formularse reclamaciones, en su caso, por quienes se consideren perjudicados en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 30 de abril de 1985. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION CUARTA

Núm. 25.812

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA 2.ª DE LA CAPITAL

Notificación

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de la capital;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Zona de mi cargo contra la sociedad "Sanse", S. A., que oficialmente figura con domicilio social en esta ciudad de Zaragoza (carretera de Madrid, número 58), por débitos al Tesoro público y conceptos de licencia fiscal 1983 y 1984, por un principal de 593.342 pesetas, por impago de cuotas a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, septiembre a diciembre de 1983 y enero de 1984, por un principal de 20.097.778 pesetas, y por conceptos varios, 39.708 pesetas, lo que hacen un total por principal de 20.730.828 pesetas, más 4.146.166 pesetas del 20% de recargo de apremio, que hacen un total de débito de 24.876.994 pesetas, en el día de la fecha ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — No habiéndose podido realizar las diligencias de notificación de débitos a la sociedad "Sanse", S. A., en el domicilio social de carretera de Madrid

número 58, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 99-7 del vigente Reglamento general de Recaudación, por la presente acuerdo su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y fijación del edicto en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y en el de estas oficinas de Recaudación de Tributos del Estado, con advertencia de que en el plazo de ocho días deberá comparecer en estas oficinas persona que represente a la sociedad deudora, al objeto de practicar las diligencias oportunas de notificación, y que transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el requerimiento será declarada la sociedad "Sansé", S. A., en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente ejecutivo. En el mismo plazo podrá interponerse recurso ante el señor Tesorero de Hacienda y Tesorería Territorial de la Seguridad Social contra este acto de gestión recaudatoria, sin que la interposición de recursos paralice el procedimiento, salvo en los casos determinados por la Ley.

Zaragoza, 30 de abril de 1985. — El Recaudador, Francisco Escudero.

SECCION QUINTA

Núm. 25.811

Audiencia Territorial PRESIDENCIA

Nombramientos de Jueces y Secretarios en régimen temporal

La Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en su sesión del día 2 del actual, ha acordado, previa autorización del Consejo General del Poder Judicial, cubrir en régimen de provisión temporal las siguientes vacantes:

De Jueces en los Juzgados de distrito de Alcañiz, Barbastro, Cariñena, Caspe, Híjar y Tarazona.

De Secretarios en los Juzgados de distrito de Alcañiz, Barbastro, Caspe, Daroca y Tarazona.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

1.º Ser mayor de edad, de nacionalidad española.

2.º Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta (en los términos de la Ley 68 de 1980).

3.º No padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

4.º No estar incurso en alguna de las incapacitaciones establecidas en el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, ni en las incompatibilidades de su artículo 5.º, ni en las que se mencionan en los artículos 9 y 10 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia.

5.º No haber sido separado disciplinariamente del servicio al Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.º Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

7.º Comprometerse a prestar juramento o promesas en los términos del Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, en caso de ser nombrado.

Las instancias deberán remitirse a la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial dentro del plazo de treinta días

naturales, contados a partir de la última inserción en los "Boletines Oficiales" de las tres provincias aragonesas, indicando la plaza o plazas que se solicitan y acompañada de: certificación literal de nacimiento, certificación de antecedentes penales, declaración regulada en el artículo 2.º de la Ley 68 de 1980, certificación médica oficial, título de Licenciado en Derecho, certificación del expediente académico expedido por la Facultad de Derecho correspondiente, declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en ninguna de las otras causas de incompatibilidades y otra con los méritos que crean tener.

Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por períodos anuales sucesivos, y los designados deberán prestar juramento o promesa, tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario o en el que se les fije, y desde ese momento quedarán sujetos a las obligaciones, incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas orgánicamente para los miembros de la carrera judicial y del Secretariado y tendrán derecho a percibir la remuneración que corresponda en cada momento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1985. — El Secretario de Gobierno. — Visto bueno: El Presidente.

Núm. 25.149

Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, en 26 de febrero de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

«Don Constancio Díez Forníes, Magistrado Presidente; don Francisco-Javier Ferrer y Ruete, Abogado del Estado; don José-Antonio Fernández Espinosa, Arquitecto del Ayuntamiento; don Francisco-Javier García Gil, representante de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y don Juan-Luis Gimeno Pérez, Notario de Zaragoza. — En la ciudad de Zaragoza a 26 de febrero de 1985. — Reunido el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en primera convocatoria, con asistencia de los señores que se citan, y actuando como Secretaria doña Consuelo Laguna Rubio, se procede a fijar el justiprecio de una décima parte indivisa del 25 % sobre 58 metros cuadrados procedentes de la finca sita en la calle Sobrarbe, número 33, de esta ciudad, así como la misma parte en la edificación referente a tres viviendas y un local, de la misma casa, en la expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y en la que figura como propietario de la décima parte indivisa don Luis Armisén Monserrat.

Resultando que por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14 de diciembre de 1982 se acordó la expropiación de 58 metros cuadrados procedentes de la finca Z-03-49-23-012, que corresponden a la calle Sobrarbe, número 33, por ser necesaria su ocupación para pasar a viales, afectada por el Plan general de ordenación y proyecto de urbanización de la citada calle y de la de San Juan de la Peña, cuyo acuerdo fue notificado a los interesados;

Resultando que la participación que corresponde en la expropiación a la totalidad de los propietarios es de un 25 %, por la propiedad de los pisos primero izquierda, segundo izquierda y tercero centro, y un local destinado a peluquería, y a don Luis Armisén Monserrat una décima parte:

Resultando que los herederos de don Jaime Monserrat Lostao, propietarios del 25 % que se indica y en trámite de avenencia, solicitan una indemnización de 6.500.000 pesetas, y en escrito presentado contestando al requerimiento de la Corporación para la solicitud de hoja de aprecio se ratifican en la cantidad que se fija;

Resultando que con fecha 17 de octubre de 1983, nueve de los diez herederos de don Jaime Monserrat Lostao aceptan la valoración señalada por la Corporación expropiante, quedando únicamente fuera de esta aceptación don Luis Armisén Monserrat. La fase de avenencia de nueve de las diez partes indivisas se acepta en sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 1984;

Resultando que la Corporación expropiante, y en su hoja de aprecio referida al total valor del 25 % que les corresponde a los diez propietarios, establece la siguiente valoración: 178.640 pesetas, correspondientes a la participación del 25 % en la superficie de los 58 metros cuadrados afectados, a un tipo unitario de 11.200 pesetas por metro cuadrado, de acuerdo con los índices oficiales de plusvalía, más el incremento legal del 10 %; 1.273.000 pesetas, el valor de la edificación de tres viviendas y un local, correspondientes al 5 % de afección sobre las anteriores cantidades, resultando como justiprecio la cantidad de 1.524.222 pesetas, y, consecuentemente, para una décima parte indivisa 152.422,20 pesetas;

Resultando que el Jurado ha conocido del expediente en su sesión del día de la fecha, y en su tramitación ha observado las prescripciones legales vigentes;

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que ante la falta de alegación de oposición y pruebas que desvirtúen los valores tenidos en cuenta por la Corporación expropiante es procedente admitir la misma, y, en su consecuencia, se establece como justiprecio una décima parte, es decir, 152.422,20 pesetas, incluido el 5 % de afección,

Este Jurado acuerda, por unanimidad, fijar el justiprecio de la décima parte de la finca expropiada en la cantidad de 152.422 pesetas, incluido el valor de afección.»

Habiéndose intentado la notificación del mencionado acuerdo al interesado, y no pudiéndose llevar a efecto, al ignorarse su actual paradero y domicilio, se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución dictada; todo ello a tenor de lo previsto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia que contra el citado acuerdo, y a tenor del artículo 35 de la Ley de Expropiación Forzosa, puede interponerse, previo el recurso de reposición presentado ante este Jurado en el plazo de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación del presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, en el caso de resolución expresa, o en el plazo de un año, a contar de la fecha de la interposición del recurso de reposición, en caso de resolución tácita.

Zaragoza, 29 de abril de 1985. — La Secretaria, Consuelo Laguna Rubio.

Núm. 21.872

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Construcciones Agrometálicas Levante", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Construcciones Agrometálicas Levante", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Construcciones Agrometálicas Levante", S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de sus trabajadores el día 20 de marzo de 1985, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de abril de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Partes contratantes. — El presente Convenio colectivo de trabajo ha sido concertado por el comité de empresa, en representación de los trabajadores, y por la dirección de empresa en representación de la misma.

Capítulo I

Artículo 1.º Ambito personal. — El presente Convenio regula las relaciones laborales, tanto salariales como sociales, entre la empresa "Construcciones Agrometálicas Levante", S. A. ("Calsa") y sus trabajadores, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1.º de enero de 1985 y finalizando el 31 de diciembre de 1986.

Art. 3.º Denuncia. — La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualesquiera de las partes, siendo el único requisito su formulación por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º Prórroga. — Si el presente Convenio no se denuncia en el tiempo y forma establecidos en el artículo anterior, se entenderá prorrogado por un período de vigencia igual al anterior y en las mismas condiciones pactadas.

Art. 5.º Unidad del Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador y en su respectiva categoría.

Asimismo, el presente Convenio se firma en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a las condiciones establecidas en el conjunto del articulado. Cualquier modificación que se introduzca por cualquiera de las partes dará lugar a la total revisión del mismo.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso, administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º Absorción. — Todas las disposiciones futuras legales o de otra índole que impliquen variación económica en cualquiera de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones pactadas.

Art. 8.º Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose únicamente con carácter personal.

Art. 9.º Comisión paritaria. — Se establece una comisión paritaria para interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Estará constituida por un máximo de tres vocales por cada una de las representaciones, elegidos de entre las personas que han formado parte de la comisión deliberadora de este Convenio, y que podrán estar asistidas por asesores con voz, pero sin voto.

Capítulo II

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada laboral anual para 1985 y 1986 será de 1.826 horas de trabajo efectivo, ó 1.883 horas de presencia, para todos los trabajadores.

Art. 11. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales, o la parte proporcional que correspondiere.

En aquellos casos en que el período de vacaciones se disfrute en fecha diferente a lo indicado en el calendario laboral, el número de días laborales comprendidos en los treinta días naturales será el indicado para permitir al trabajador afectado cumplir la jornada anual pactada en el presente Convenio.

Los días de vacaciones establecidos en este artículo serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hace referencia el artículo 70 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Capítulo III

Art. 12. Retribuciones salariales año 1985. — Los salarios pactados en el presente Convenio para el año 1985 son los señalados en las tablas primera y segunda del anexo I.

Art. 13. Plus de actividad o incentivos año 1985. — Para el personal de pago mensual, según las categorías laborales de la tabla primera del anexo I, se establece un plus de actividad o incentivos cuyo precio por día natural aparece en la mencionada tabla. Este plus se percibirá únicamente cuando se consigan los objetivos fijados en acta de fecha 20 de marzo de 1985.

Este plus desaparecerá a partir del 31 de diciembre de 1985, al quedar absorbido y compensado con los incrementos pactados para el año 1986.

Art. 14. Revisión salarial año 1985. — Previendo una posible revisión del Convenio, por motivos ajenos al mismo, se pacta que un 1 % de los incrementos de las tablas de este Convenio se destine a tal fin, por lo que no procederá su revisión al 31 de diciembre de 1985.

Art. 15. Retribuciones salariales año 1986. — Los salarios pactados en el presente Convenio

para 1986 son los señalados en las tablas primera, segunda, tercera y cuarta del anexo III.

Art. 16. Revisión salarial año 1986. — El 30 de noviembre de 1986 se incrementarán los salarios y primas, con efecto retroactivo desde 1 de enero de 1986, según la siguiente fórmula:

$$\text{Revisión} = [\text{IPC de 1 enero 1986 a 30 sept. 1986} \times (4/3)] - 5$$

Esta revisión en ningún caso supondrá un incremento superior al 1,50 % sobre las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1986; es decir sobre las tablas que resulten de dividir por 1,05 las tablas primera y segunda (anexo III) y la tabla A (anexo IV), en el caso de que se haya dado el supuesto A, y las tablas tercera y cuarta (anexo III) y la tabla B (anexo IV), en el caso de que se haya dado el supuesto B.

El incremento de esta revisión correspondiente al período de 1 de enero de 1986 a 30 de noviembre de 1986 se abonará a final de noviembre de 1986. En el caso de que el Instituto Nacional de Estadística no hubiese establecido, en dicha fecha, el IPC requerido para efectuar dicha revisión, ésta se realizará en el momento en que se conozca el dato mencionado.

Art. 17. Rendimientos y primas.

1. Esta empresa tiene establecido para la racionalización del trabajo el sistema CNP (Comisión Nacional de Productividad) adaptado a las particulares condiciones de la producción y estableciendo los límites entre 100 y 150. Los valores de cada punto de prima son los establecidos en las tablas A y B del anexo II, para el año 1985, y en las tablas A y B del anexo IV para el año 1986.

2. Año 1985. — Durante el año 1985 tendrán vigencia las tablas A y B del anexo II, teniendo en cuenta las siguientes observaciones para su aplicación:

Tabla A (anexo II). — Se aplicará mensualmente al personal (según categorías especificadas en dicha tabla) de mano de obra directa e indirecta de la división productiva cuya mano de obra directa no haya alcanzado dicho mes, globalmente, la actividad media del 128 en aquellos trabajos con tiempos medidos.

Tabla B (anexo II). — Se aplicará mensualmente al personal (según categorías especificadas en dicha tabla) de mano de obra directa e indirecta de la división productiva cuya mano de obra directa haya alcanzado o superado dicho mes, globalmente, la actividad media del 128 en aquellos trabajos con tiempos medidos.

3. Año 1986. — Durante el año 1986 tendrán vigencia las tablas A y B del anexo IV, teniendo en cuenta las siguientes observaciones para su aplicación:

Tabla A (anexo IV). — Se aplicará durante 1986 al personal (según categorías especificadas en dicha tabla) de mano de obra directa e indirecta de la división productiva cuya mano de obra directa no haya alcanzado en 1985, globalmente, la actividad media anual del 126 en aquellos trabajos con tiempos medidos.

Tabla B (anexo IV). — Se aplicará durante 1986 al personal (según categorías especificadas en dicha tabla) de mano de obra directa e indirecta de la división productiva cuya mano de obra directa haya alcanzado o superado en 1985, globalmente, la actividad media anual del 126 en aquellos trabajos con tiempos medidos.

4. Para clarificar los conceptos expuestos en los puntos anteriores, se hace la observación de que, existiendo una codificación interna en esta empresa, de acuerdo con la misma, diferenciaremos la mano de obra directa e indirecta de la división productiva de palas o de la división productiva de hidráulica, según se ostenten los códigos siguientes:

Mano de obra directa de la división de palas, 7010-1XXX.

Mano de obra indirecta de la división de palas, 71XX-1XXX.

Mano de obra directa de la división hidráulica, 7010-2XXX.

Mano de obra indirecta de la división hidráulica, 71XX-2XXX.

5. A efectos de la obtención de actividades medias para la aplicación de las tablas A o B de los anexos II y IV, se considerarán separada-

mente la división productiva de palas y la división productiva de hidráulica.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantiene las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se computarán por semestres naturales y se abonarán según tablas primera y segunda del anexo I, para el año 1985, y según tablas primera, segunda, tercera y cuarta del anexo III, para el año 1986.

Dichas pagas se harán efectivas en las primeras quincenas de junio y diciembre, respectivamente.

Art. 19. Antigüedad. — La antigüedad se computará por quinquenios, abonándose el 5 % sobre el salario base más puesto de trabajo, por cada quinquenio cumplido.

En materia de aprendices y aspirantes administrativos o técnicos, cuando éstos hayan obtenido la categoría de especialistas, oficiales, auxiliares administrativos o calcadores, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Art. 20. Pluses de distancia y transporte.

a) Plus de distancia. — Para los trabajadores residentes fuera de Zaragoza en el momento de ser contratados, se establece un plus de distancia cuyo importe estará regulado por el precio del billete de los servicios públicos que realicen el trayecto desde el lugar de residencia del trabajador a Zaragoza y regreso. El derecho a la percepción del plus de distancia se extingue con la causa que lo motiva. Igualmente carecen de este derecho aquellos que posteriormente a su contratación, y por causas no imputables a la empresa, trasladen su domicilio habitual fuera de Zaragoza.

b) Plus de transporte. — Para el personal que por su horario no pueda utilizar el transporte facilitado por la empresa, se le abonará un plus equivalente al valor de un billete de autobús por viaje (dos en caso de jornada continuada y cuatro en caso de jornada partida), respetándose al personal, como condición más beneficiosa, los pluses de transporte abonados en enero y febrero de 1982.

La percepción del plus de distancia excluye la percepción del plus de transporte.

Capítulo IV

Art. 21. Prestaciones por invalidez permanente en el grado de absoluta o fallecimiento. — Se ha suscrito una póliza de seguro colectivo de vida que cubre ambas contingencias, tanto si son producidas por causas laborales o extralaborales.

El capital asegurado por productor es de 1.000.000 de pesetas por invalidez permanente en el grado de absoluta o fallecimiento por causas naturales, duplicándose el mismo cuando el fallecimiento sea por causa de un accidente.

Para el abono de la prima de la póliza mencionada, correspondiente a los años 1985 y 1986, la empresa colabora con un 60 %, distribuyéndose el resto a partes iguales entre todos los componentes de la plantilla. Una copia de la póliza suscrita quedará en poder del comité de empresa.

Art. 22. Mejoras voluntarias de la empresa a las prestaciones de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria. — Del primero al séptimo día continuará percibiéndose como hasta ahora, es decir, el primero y segundo día el 100 % del salario, el tercer día por cuenta del trabajador y del cuarto al séptimo día según la legislación vigente.

Del octavo al vigésimo quinto día, inclusive, se percibirá una mejora por parte de la empresa hasta completar el 90 % del salario.

A partir del vigésimo sexto día, inclusive, se percibirá una mejora por parte de la empresa hasta completar el 100 % del salario.

En caso de accidente de trabajo, la mejora por parte de la empresa hasta el 100 % del salario se percibirá desde el primer día.

En caso de hospitalización por accidente no laboral o enfermedad común, se abonará la mejora por parte de la empresa hasta el 100 % del salario durante todo el tiempo que permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria.

El límite temporal de las mejoras a las prestaciones por incapacidad laboral transitoria a cargo de la empresa, contempladas en el presente artículo, será el mismo que el de la propia incapacidad laboral transitoria.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que las mejoras voluntarias de la empresa a las prestaciones de la Seguridad Social que se contemplan en el presente artículo no sufrirán incremento alguno si por la legislación posterior se establecieran prestaciones de la Seguridad Social inferiores a las establecidas en la fecha de iniciación de la vigencia del presente Convenio de empresa.

Art. 23. Permisos retribuidos. — Para equiparar los trabajadores a tiempo (personal de taller) con el resto de la plantilla de fábrica, las horas invertidas en asistencia a consulta médica, especialistas y demás permisos retribuidos según la legislación laboral vigente, se abonarán a la actividad media de fábrica para la mano de obra directa (considerando separadamente la división de palas y la división hidráulica) y a la actividad media individual para la mano de obra indirecta.

Los permisos retribuidos serán:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de hijos o hermanos.

e) Dos horas en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos de un compañero de trabajo. En estos casos el permiso será retribuido para un máximo de ocho productores, que al tener el carácter de representación laboral coordinará su designación el comité de empresa.

f) Ocho horas por necesidades particulares, bajo las siguientes condiciones:

— Se disfrutará dicho permiso avisando con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de anticipación y se otorgará siempre que las necesidades del trabajo lo permitan.

— Dicho permiso se absorberá o compensará en la misma cantidad que, con carácter general y por normativa con rango de Ley, se redujese la jornada laboral anual pactada en el presente Convenio.

— El porcentaje medio de absentismo previsto en presupuesto, para la mano de obra directa e indirecta de fabricación es del 6,73 % (incluidas todas las ausencias del trabajo). Se tendrá a reducir este porcentaje a través del cumplimiento y respeto a las normas legales establecidas.

Art. 24. Subvenciones. — La empresa colaborará en la formación profesional, cultural y social de sus trabajadores, mediante subvenciones para las siguientes actividades:

a) Sección cultural y biblioteca. — 73.900 pesetas anuales.

b) Ayuda a estudios. — Aunque los estudios sean ajenos a las necesidades de la empresa, y con el único fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores, se concreta la cantidad de 164.300 pesetas anuales, a distribuir proporcionalmente entre aquellos que por los resultados obtenidos se hagan acreedores a ello. Las normas para la distribución proporcional se elaborarán posteriormente, teniendo en cuenta el derecho de preferencia de los trabajadores cuya categoría esté incluida en las tablas salariales del presente Convenio.

c) Ayuda a aprendices. — En este caso la ayuda alcanzará a la totalidad del gasto efectuado en material didáctico y al 60 % de la mensualidad, según recibo oficial, del centro de estudios.

Art. 25. Promoción profesional. — Cuando la empresa tenga la necesidad de cubrir un puesto de trabajo, se dará prioridad a los trabajadores de la propia empresa, siempre que éstos demuestren la capacidad requerida. El trabajador que por lo anteriormente expuesto cambie de puesto de trabajo, lo hará a prueba durante el tiempo que se indique por el responsable del

departamento. El período de prueba no podrá ser superior a seis meses.

Siempre que las vacantes a cubrir no impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre personas, en cuyo caso será optativo de la dirección, se expondrán en el tablón de anuncios con una antelación suficiente para que puedan optar aquellos productores que lo estimen oportuno.

Art. 26. Premios y sanciones. — Cuando un trabajador se haga merecedor tanto de premio como de sanción, la empresa lo pondrá en conocimiento del comité, con la máxima antelación posible, reservándose, no obstante, la empresa la facultad de premiar o sancionar con arreglo a la normativa vigente.

Capítulo V

Art. 27. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cada miembro del comité de empresa dispondrá de las horas legalmente estipuladas para desarrollar las funciones de su cargo, tanto dentro como fuera de la empresa. Estas horas serán consideradas como trabajo efectivo.

Quedarán excluido del cómputo anterior el tiempo de reunión a instancia de la empresa y la convocatoria oficial por la autoridad laboral y judicial.

El tiempo sindical individual será acumulable al colectivo del comité de empresa anual.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 28. Información económica. — La empresa informará a una comisión formada por el comité de empresa, representantes de departamento y mandos intermedios, de la situación económica del momento y previsiones futuras. Esta información tendrá periodicidad trimestral.

Capítulo VI

Art. 29. Seguridad e higiene. — El comité de empresa asumirá y se vinculará al comité de seguridad e higiene, que se regirá por lo siguiente:

a) El comité de seguridad e higiene tendrá derecho al disfrute de las horas mensuales necesarias para el desempleo de su labor, así como a recibir cursillos sobre el tema dentro de dichas horas.

b) La forma de composición, organización y constitución del comité de seguridad e higiene será decidida por los trabajadores y la dirección de la empresa.

c) Este órgano de representación tendrá sus derechos basados en los reglamentos de la OIT.

d) Todos los trabajadores tendrán la obligación inexcusable de emplear y utilizar todos los medios que la empresa ponga a su disposición en materia de prevención de accidentes de trabajo.

Capítulo VII

Cláusulas transitorias

Primera. En materia de jubilación, y siempre que ésta se produzca dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 65 años o antes, y hasta tanto no exista una normativa que marque los premios por años de servicio en una misma empresa, "Calsa" se regirá por lo siguiente:

1.º Hasta quince años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real.

2.º De quince a veinticinco años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real.

3.º Más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real.

El salario a percibir se calculará según el promedio de los últimos noventa días realmente trabajados.

En el momento en que exista una norma que regule los premios a la jubilación en función de los años de servicio, la empresa, con el comité de trabajadores, estudiará la mejor forma de llevarla a efecto.

Segunda. La jornada laboral pactada en el presente Convenio colectivo se modificará en el caso de que por una normativa con rango de Ley se estableciera, con carácter general, una jornada inferior a la que figura en el presente Convenio de empresa.

ANEXO I

AÑO 1985

TABLA 1^a

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE PAGO MENSUAL (ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO) - AÑO 1985

CATEGORÍAS LABORALES	SALARIO BASE	GRAT. EXTR.	REMUNERACION	PLUS ACTIVIDAD ó INCEN.	
	Día	\$. Base Mes	BRUTA ANUAL (año 1985)	Día	Mes
(*) OF. ADMVO. O TEC. 1 A	3.489,90	104.697	1.465.758	132,89	3.987
OF. ADMVO. O TEC. 1 B	3.323,03	99.691	1.395.674	126,54	3.796
OF. ADMVO. O TEC. 1 C	3.173,51	95.205	1.332.870	120,84	3.625
(*) OF. ADMVO. O TEC. 2 A	3.039,89	91.197	1.276.758	115,75	3.473
OF. ADMVO. O TEC. 2 B	2.905,41	87.162	1.220.268	110,63	3.319
OF. ADMVO. O TEC. 2 C	2.762,47	82.874	1.160.236	105,19	3.156
AUX. ADMVO. O CALCADOR A	2.651,62	79.549	1.113.686	100,97	3.029
AUX. ADMVO. O CALCADOR B	2.608,35	78.251	1.095.514	99,32	2.980
AUX. ADMVO. O CALCADOR C	2.545,21	76.356	1.068.984	96,92	2.908

(*) Incluye asimismo las categorías laborales de VERIFICADORES, DELINEANTES, TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN, en sus diferentes niveles de 1^a A-B-C, 2^a A-B-C y Auxiliares A-B-C.

CLAVES: GRAT. EXTRA = Gratificación Extraordinaria / Salario Base Mensual
PLUS ACTIV. ó INCEN. = Plus Actividad ó Incentivos.

ANEXO I

AÑO 1985

TABLA 2^a

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE TALLER (PERSONAL OBRERO) - AÑO 1985

(*)

CATEGORÍAS LABORALES	HORA		DÍA NATURAL			GRATIFICACIONES EXTRAORD.			REMUNERACION BRUTA ANUAL (año 1985)
	Salario Base	Plus Pto Trabajo	Salario Base	Plus Pto. Trabajo	TOTAL S.B.+P.P.T.	S.B.+P.P.T. x 30	Primas	Total	
OFICIAL PRIMERA A	226,91	196,89	1.300,92	1.128,81	2.429,73	72.892	20.145	93.037	1.204.975
OFICIAL PRIMERA B	226,42	189,71	1.298,11	1.087,65	2.385,76	71.573	18.798	90.371	1.176.442
OFICIAL SEGUNDA	219,09	185,68	1.256,09	1.064,54	2.320,63	69.619	17.498	87.117	1.144.310
OFICIAL TERCERA	216,22	181,72	1.239,63	1.041,84	2.281,47	68.444	16.948	85.392	1.125.790
ESPECIALISTA	214,78	181,64	1.231,38	1.041,38	2.272,76	68.183	16.696	84.879	1.120.508
PEON ORDINARIO	209,21	179,41	1.199,44	1.028,59	2.228,03	66.841	16.211	83.052	1.099.692

(*) 1^o Horas efectivamente trabajadas: 1826

2^o A efectos de abono del salario total anual se tiene en cuenta:

a) Precio día natural x 365 días ó b) Precio hora x 2.093,55 (que incluye 1.826 h. de trabajo efectivo más 267,55 h. por festivos y vacaciones)

3^o Para calcular el Salario Anual Bruto se ha tenido en cuenta una actividad del 110 de la Tabla A (anexo II)

CLAVES: Plus Pto. Trabajo = Plus Puesto de Trabajo.
S.B. = Salario Base
P.P.T. = Plus Puesto de Trabajo
S.B + P.P.T. } = Salario Base más Plus Puesto de Trabajo día por 30 días
x 30

OBSERVACIONES: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-A efectos del cálculo de la antigüedad que corresponda en cada caso, se tendrá en cuenta la columna "S.B. + P.P.T. x 30"

ANEXO II
AÑO 1985

ANEXO II
AÑO 1985

Tabla A - RENDIMIENTOS Y PRIMAS

SE APLICARA MENSUALMENTE AL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA - SI HUBIERA ALCANZADO DICHO MES, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA DEL 128 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.- A aplicar durante el año 1985.

Actividad	(1) Peón ord.	(2) Especial.	(3) Ofic. 3ª	(4) Ofic. 2ª	(5) Ofic. 1-B	(6) Ofic. 1-A
100	42,96	42,96	42,96	42,96	42,96	42,96
101	44,71	44,75	44,81	44,85	44,94	45,30
102	46,45	46,55	46,65	46,72	46,92	47,63
103	48,20	48,33	48,45	48,61	48,88	49,97
104	49,94	50,12	50,34	50,49	50,86	52,29
105	51,70	51,90	52,17	52,37	52,83	54,63
106	53,44	53,69	54,01	54,25	54,81	56,96
107	55,19	55,48	55,86	56,12	56,77	59,30
108	56,93	57,27	57,70	58,01	58,75	61,62
109	58,68	59,06	59,53	59,88	60,72	63,96
110	60,42	60,84	61,38	61,77	62,70	66,29
111	62,17	62,63	63,22	63,64	64,67	68,33
112	63,91	64,42	65,07	65,53	66,64	70,96
113	65,66	66,21	66,91	67,40	68,62	73,29
114	67,40	67,95	68,74	69,29	70,59	75,62
115	69,14	69,78	70,55	71,17	72,56	77,96
116	70,89	71,57	72,43	73,05	74,53	80,29
117	72,64	73,36	74,27	74,93	76,51	82,63
118	74,39	75,15	76,11	76,81	78,48	84,95
119	76,13	76,93	77,95	78,69	80,45	87,29
120	77,88	78,72	79,75	80,57	82,43	89,62
121	79,62	80,50	81,64	82,45	84,40	91,96
122	81,37	82,30	83,48	84,33	86,38	94,29
123	83,11	84,09	85,31	86,21	88,34	96,62
124	84,86	85,87	87,16	88,09	90,32	98,95
125	86,60	87,65	89,04	90,01	92,39	101,29
126	88,35	89,44	90,93	91,64	94,46	103,62
127	90,09	91,22	93,19	93,93	96,53	105,96
128	91,84	93,01	94,93	95,71	98,60	108,29
129	93,58	94,81	96,81	97,63	100,67	110,62
130	95,33	96,31	98,88	99,74	102,74	112,96
131	97,07	98,19	100,93	102,08	104,81	115,29
132	98,82	100,00	103,07	104,49	106,88	117,62
133	100,56	101,93	105,21	106,21	108,95	119,96
134	102,31	103,81	107,35	108,01	111,02	122,29
135	104,05	105,79	109,49	110,17	113,09	124,62
136	105,80	107,77	111,63	112,32	115,16	126,96
137	107,54	109,85	113,77	114,55	117,23	129,29
138	109,29	111,93	115,91	116,79	119,30	131,62
139	111,03	114,01	118,05	119,08	121,37	133,96
140	112,78	116,09	120,19	121,32	123,44	136,29
141	114,52	118,17	122,33	123,57	125,51	138,62
142	116,27	120,25	124,47	125,79	127,58	140,96
143	118,01	122,33	126,61	128,02	129,65	143,29
144	119,76	124,41	128,75	130,25	131,72	145,62
145	121,50	126,49	130,89	132,48	133,79	147,96
146	123,25	128,57	133,03	134,71	135,86	150,29
147	125,00	130,65	135,17	136,94	137,93	152,62
148	126,75	132,73	137,31	139,17	140,00	154,96
149	128,50	134,81	139,45	141,40	142,07	157,29
150	130,25	136,89	141,59	143,63	144,14	159,62

Tabla B - RENDIMIENTOS Y PRIMAS

SE APLICARA MENSUALMENTE AL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA SI HUBIERA ALCANZADO O SUPERADO DICHO MES, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA DEL 128 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.- A aplicar durante el año 1985.

Actividad	(1) Peón ord.	(2) Especial.	(3) Ofic. 3ª	(4) Ofic. 2ª	(5) Ofic. 1-B	(6) Ofic. 1-A
100	60,73	61,07	61,13	61,42	61,90	62,23
101	62,53	62,92	63,03	63,36	63,94	64,64
102	64,33	64,76	64,93	65,29	65,97	67,03
103	66,13	66,60	66,82	67,23	68,00	69,44
104	67,92	68,44	68,72	69,17	70,03	71,84
105	69,72	70,27	70,61	71,10	72,06	74,24
106	71,51	72,12	72,51	73,04	74,09	76,64
107	73,31	73,95	74,40	74,97	76,12	78,04
108	75,11	75,80	76,30	76,91	78,15	81,44
109	76,91	77,64	78,19	78,84	80,18	83,85
110	78,70	79,47	80,09	80,78	82,21	86,24
111	80,50	81,32	81,98	82,71	84,25	88,65
112	82,29	83,15	83,88	84,65	86,27	91,04
113	84,08	85,00	85,78	86,58	88,31	93,45
114	85,87	86,83	87,66	88,52	90,33	95,85
115	87,66	88,68	89,56	90,46	92,37	98,25
116	89,45	90,52	91,46	92,35	94,39	100,65
117	91,24	92,35	93,26	94,33	96,43	103,05
118	93,03	94,20	95,24	96,25	98,45	105,45
119	94,82	96,03	97,14	98,19	100,49	107,86
120	96,61	97,88	99,04	100,12	102,52	110,26
121	98,40	99,71	100,94	102,06	104,55	112,66
122	100,19	101,55	102,83	103,99	106,58	115,05
123	101,98	103,40	104,72	105,93	108,61	117,46
124	103,77	105,23	106,62	107,86	110,64	119,85
125	105,56	107,05	108,01	109,33	112,67	122,25
126	107,35	108,85	109,61	111,12	114,70	124,64
127	109,14	110,65	111,45	112,85	116,73	127,04
128	110,93	112,46	112,85	114,64	118,76	129,44
129	112,72	114,27	114,64	116,45	120,79	131,84
130	114,51	116,08	116,45	118,26	122,82	134,24
131	116,30	117,89	117,72	120,07	124,85	136,64
132	118,09	119,70	119,59	121,88	126,88	139,04
133	119,88	121,51	121,37	123,69	128,91	141,44
134	121,67	123,32	123,13	125,50	130,94	143,84
135	123,46	125,13	124,89	127,31	132,97	146,24
136	125,25	126,94	126,61	129,12	135,00	148,64
137	127,04	128,75	128,35	130,93	137,03	151,04
138	128,83	130,56	130,61	132,74	139,06	153,44
139	130,62	132,37	132,36	134,55	141,09	155,84
140	132,41	134,18	134,33	136,36	143,12	158,24
141	134,20	136,00	136,01	138,17	145,15	160,64
142	135,99	137,81	137,72	140,00	147,18	163,04
143	137,78	139,62	139,47	141,81	149,21	165,44
144	139,57	141,43	141,17	143,62	151,24	167,84
145	141,36	143,24	142,85	145,43	153,27	170,24
146	143,15	145,05	144,41	147,24	155,30	172,64
147	144,94	146,86	145,91	149,05	157,33	175,04
148	146,73	148,67	147,36	150,86	159,36	177,44
149	148,52	150,48	149,61	152,67	161,39	179,84
150	150,31	152,29	151,72	154,48	163,42	182,24

ANEXO III

AÑO 1986

Tabla A 1ª (SUPUESTO A)

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DURANTE 1986 AL PERSONAL DE PAGO MENSUAL (ADMINISTRATIVO Y TECNICO), EN EL CASO DE QUE EN 1985 NO SE HUBIESEN ALCANZADO LOS OBJETIVOS PACTADOS SEGUN ACTA DE FECHA 20 de MARZO de 1985.

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO BASE Día	GRAT. EXTRA S. Base Mes	REMUNERACION BRUTA ANUAL
OF.ADMVO. O TEC. 1 A	3.664,39	109.932	1.539.048
OF.ADMVO. O TEC. 1 B	3.489,18	104.675	1.465.450
OF.ADMVO. O TEC. 1 C	3.332,19	59.966	1.399.524
OF.ADMVO. O TEC. 2 A	3.191,89	95.757	1.340.598
OF.ADMVO. O TEC. 2 B	3.050,68	91.520	1.281.280
OF.ADMVO. O TEC. 2 C	2.900,59	87.018	1.218.252
AUX.ADMVO.O CALCADOR A	2.784,20	83.526	1.169.364
AUX.ADMVO.O CALCADOR B	2.738,77	82.163	1.150.282
AUX.ADMVO.O CALCADOR C	2.672,47	80.174	1.122.436

CLAVES:

GRAT.EXTRA = Gratificación Extraordinaria

S. Base Mes = Salario Base Mensual

(*) Incluye asimismo las categorías laborales de VERIFICADORES, DELINEANTES, TECNICOS DE ORGANIZACION, en sus diferentes niveles de 1ª A-B-C, 2ª A-B-C y Auxiliares A-B-C.

A N E X O I I I
AÑO 1986

T A B L A 2ª (SUPUESTO A)

TABLA SALARIAL A APLICAR DURANTE 1986 PARA EL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS LABORALES QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA NO HAYA ALCANZADO EN 1985, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA ANUAL DEL 126 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.

PERSONAL DE TALLER (OBRERO) Categorías Laborales	HORA		DIA NATURAL			GRATIFICACIONES EXTRAORD.			REMUNERACION BRUTA ANUAL
	Salario Base	Plus Pto Trabajo	Salario Base	Plus Pto. Trabajo	TOTAL S.B.+P.P.T.	S.B.+P.P.T. x 30	Prima	Total	
OFICIAL PRIMERA A	238,25	206,73	1.365,93	1.185,22	2.551,15	76.535	21.152	97.687	1.269.207
OFICIAL PRIMERA B	237,74	199,20	1.363,01	1.142,05	2.505,06	75.152	19.737	94.889	1.239.259
OFICIAL SEGUNDA	230,04	194,97	1.318,87	1.117,80	2.436,67	73.100	18.373	91.473	1.201.321
OFICIAL TERCERA	227,03	190,81	1.301,61	1.093,95	2.395,56	71.867	17.795	89.662	1.182.047
ESPECIALISTA	225,52	190,72	1.292,95	1.093,44	2.386,39	71.592	17.531	89.123	1.176.927
PEON ORDINARIO	219,67	188,38	1.259,41	1.080,02	2.339,43	70.193	17.021	87.204	1.154.672

(*) 1º Horas efectivamente trabajadas : 1826

2º A efectos de abono del salario total anual se tiene en cuenta:

a) Precio día natural x 365 días ó b) Precio hora x 2.093,55 horas (que incluye 1826 h. de trabajo efectivo más 267,55 h. por festivos y vacaciones)

3º Para calcular el Salario Anual Bruto se ha tenido en cuenta una actividad del 110 de la Tabla A (anexo IV)

CLAVES: Plus Pto. Trabajo = Plus Puesto de Trabajo.

S.B. = Salario Base

P.P.T. = Plus Puesto Trabajo

S.B. + P.P.T. } = Salario Base más Plus Puesto de Trabajo día por 30 días.

OBSERVACIONES: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-A efectos del cálculo de la antigüedad que corresponda en cada caso, se tendrá en cuenta la columna "S.B. + P.P.T. x 30"

A N E X O I I I

AÑO 1986

T A B L A 3ª (SUPUESTO B)

TABLA SALARIAL PARA APLICAR DURANTE 1986 AL PERSONAL DE PAGO MENSUAL (ADMINISTRATIVO Y TECNICO), EN EL CASO DE QUE EN 1985 SÍ SE HUBIESEN ALCANZADO LOS OBJETIVOS PACTADOS SEGUN ACTA DE FECHA 20 de MARZO de 1985.

CLAVES:

GRAT.EXTRA = Gratificación Extraordinaria

S.Base Mes = Salario Base Mensual

CATEGORIAS LABORALES	SALARIO BASE Día	GRAT.EXTRA S.Base Mes	REMUNERACION BRUTA ANUAL
OF.ADMVO. O TEC. 1 A	3.771,12	113.134	1.583.876
OF.ADMVO. O TEC. 1 B	3.590,81	107.724	1.508.136
OF.ADMVO. O TEC. 1 C	3.429,24	102.877	1.440.278
OF.ADMVO. O TEC. 2 A	3.284,85	98.546	1.379.644
OF.ADMVO. O TEC. 2 B	3.139,54	94.186	1.318.604
(*) CF.ADMVO. O TEC. 2 C	2.985,08	89.552	1.253.728
AUX.ADMVO.O CALCADOR A	2.865,30	85.959	1.203.426
AUX.ADMVO.O CALCADOR B	2.818,54	84.556	1.183.784
AUX.ADMVO.O CALCADOR C	2.750,31	82.509	1.155.126

(*) Incluye asimismo las categorías laborales de VERIFICADORES, DELINEANTES, TECNICOS DE ORGANIZACION en sus diferentes niveles de 1ª A-B-C, 2ª A-B-C y Auxiliares A-B-C.

TABLEA 4 (SUPUESTO B)

ANEXO III
AÑO 1986

TABLA SALARIAL A APLICAR DURANTE 1986 PARA EL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS LABORALES QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA SI HAYA ALCANZADO O SUPERADO EN 1985, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA ANUAL DEL 126 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.

PERSONAL DE TALLER(OBRERO)	HORA		DIA NATURAL			GRATIFICACIONES EXTRAORD.			REMUNERACION BRUTA ANUAL
	Salario Base	Plus Pto Trabajo	Salario Base	Plus Pto Trabajo	TOTAL S.B.+P.P.T.	S.B.+P.P.T. x 30	Prima	Total	
OFICIAL PRIMERA A	241,03	209,14	1.381,87	1.199,04	2.580,91	77.427	21.399	98.826	1.304.980
OFICIAL PRIMERA B	240,51	201,52	1.378,89	1.155,35	2.534,24	76.027	19.967	95.994	1.274.155
OFICIAL SEGUNDA	232,72	197,24	1.334,23	1.130,82	2.465,05	73.952	18.587	92.539	1.239.380
OFICIAL TERCERA	229,68	193,03	1.316,80	1.106,68	2.423,48	72.704	18.002	90.706	1.219.326
ESPECIALISTA	228,14	192,94	1.307,97	1.106,16	2.414,13	72.424	17.735	90.159	1.213.584
PEON ORDINARIO	222,23	160,57	1.274,09	1.092,58	2.366,67	71.000	17.219	88.219	1.191.067

(*) 1º Horas efectivamente trabajadas : 1826

2º A efectos de abono del salario total anual se tiene en cuenta:

a) Precio día natural x 365 b) Precio hora x 2.093,55 (que incluye 1.826 h. de trabajo efectivo más 267,55 h. por festivos y vacaciones)

3º Para calcular el Salario Anual Bruto se ha tenido en cuenta una actividad del 110 de la Tabla B (anexo IV)

CLAVES: Plus Pto. Trabajo = Plus Puesto de Trabajo.

S. B. = Salario Base

P.P.T. = Plus Puesto Trabajo

$S.B. + \frac{P.P.T.}{30}$ = Salario base más Plus Puesto Trabajo día por 30 días.

OBSERVACIONES.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-A efectos del cálculo de la antigüedad que corresponda en cada caso, se tendrá en cuenta la columna "S.B. + P.P.T. x 30"

ANEXO IV
AÑO 1986

ANEXO IV
AÑO 1986

TABLA A - RENDIMIENTOS Y PRIMAS

SE APLICARA DURANTE 1986 AL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA NO HAYA ALCANZADO EN 1985, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA ANUAL DEL 126 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.

Actividad	(1) Peón ord.	(2) Especial.	(3) Ofic. 3ª	(4) Ofic. 2ª	(5) Ofic. 1-B	(6) Ofic. 1-A
100	45,11	45,11	45,11	45,11	45,11	45,11
101	46,95	46,99	47,05	47,09	47,19	47,56
102	48,78	48,87	48,98	49,06	49,26	50,01
103	50,61	50,74	50,92	51,04	51,33	52,46
104	52,44	52,63	52,85	53,02	53,40	54,91
105	54,28	54,50	54,78	54,98	55,47	57,36
106	56,11	56,38	56,71	56,56	57,55	59,81
107	57,95	58,25	58,65	58,93	59,61	62,26
108	59,77	60,13	60,55	60,91	61,69	64,71
109	61,61	62,01	62,51	62,88	63,75	67,16
110	63,44	63,88	64,45	64,86	65,83	69,61
111	65,28	65,77	66,38	66,83	67,91	72,06
112	67,11	67,64	68,32	68,81	69,97	74,50
113	68,95	69,52	70,25	70,77	72,05	76,96
114	70,77	71,35	72,18	72,75	74,12	79,40
115	72,60	73,27	74,12	74,73	76,19	81,86
116	74,44	75,15	76,05	76,78	78,26	84,30
117	76,27	77,02	77,95	78,68	80,23	86,76
118	78,11	78,91	79,81	80,65	82,40	89,20
119	79,93	80,78	81,85	82,63	84,48	91,66
120	81,77	82,66	83,78	84,59	86,55	94,10
121	83,60	84,53	85,72	86,57	88,62	96,56
122	85,44	86,41	87,66	88,54	90,69	99,00
123	87,27	88,29	89,58	90,52	92,76	101,46
124	89,10	90,16	91,52	92,45	94,84	103,90
125	92,18	94,24	95,55	97,85	104,93	107,72
126	94,24	96,51	97,92	100,42	107,72	114,07
127	96,32	98,78	100,24	102,98	110,52	117,41
128	98,38	101,07	102,56	105,55	113,31	120,74
129	100,46	103,34	104,88	108,12	116,11	124,08
130	102,54	105,61	107,20	110,68	118,90	127,42
131	104,60	107,89	109,52	113,24	121,70	130,76
132	106,68	110,16	111,84	115,81	124,49	134,11
133	108,74	112,43	114,16	118,37	127,29	137,45
134	110,82	114,70	116,48	120,93	130,09	140,79
135	112,90	116,99	118,80	123,50	132,88	144,13
136	114,96	119,26	121,12	126,06	135,68	147,47
137	117,04	121,53	123,44	128,63	138,48	150,82
138	119,11	123,81	125,76	131,20	141,28	154,16
139	121,18	126,08	128,08	133,76	144,07	157,50
140	123,26	128,35	130,40	136,32	146,87	160,84
141	125,32	130,63	132,72	138,85	149,66	164,18
142	127,40	132,91	135,04	141,45	152,46	167,52
143	129,47	135,18	137,36	144,01	155,25	170,87
144	131,54	137,46	139,69	146,58	158,05	174,21
145	133,62	139,73	142,00	149,14	160,85	177,55
146	135,68	142,00	144,33	151,71	163,64	180,89
147	137,76	144,28	146,64	154,28	166,44	184,23
148	139,83	146,55	148,97	156,84	169,23	187,58
149	141,90	148,83	151,28	159,40	172,03	190,92
150	143,98	151,11	153,61	161,97	174,82	194,26

TABLA B - RENDIMIENTOS Y PRIMAS

SE APLICARA DURANTE 1986 AL PERSONAL (SEGUN LAS CATEGORIAS QUE SE INDICAN) DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA DE LA DIVISION PRODUCTIVA CUYA MANO DE OBRA DIRECTA SI HAYA ALCANZADO O SUPERADO EN 1985, GLOBALMENTE, LA ACTIVIDAD MEDIA ANUAL DEL 126 EN AQUELLOS TRABAJOS CON TIEMPOS MEDIDOS.

Actividad	(1) Peón ord.	(2) Especial.	(3) Ofic. 3ª	(4) Ofic. 2ª	(5) Ofic. 1-B	(6) Ofic. 1-A
100	56,83	57,04	57,08	57,26	57,57	57,77
101	58,73	58,98	59,08	59,30	59,71	60,30
102	60,61	60,92	61,07	61,33	61,85	62,82
103	62,50	62,84	63,06	63,36	63,97	65,34
104	64,38	64,78	65,05	65,40	66,11	67,86
105	66,27	66,70	67,03	67,42	68,24	70,38
106	68,15	68,64	69,03	69,46	70,37	72,90
107	70,04	70,57	71,02	71,49	72,50	75,43
108	71,93	72,50	73,01	73,52	74,64	77,94
109	73,82	74,44	74,99	75,55	76,76	80,47
110	75,70	76,36	76,98	77,59	78,90	82,98
111	77,59	78,30	78,98	79,61	81,04	85,51
112	79,47	80,23	80,97	81,65	83,16	88,02
113	81,36	82,16	82,96	83,67	85,30	90,55
114	83,24	84,09	84,94	85,71	87,42	93,07
115	85,13	86,03	86,93	87,75	89,56	95,59
116	87,02	87,96	88,93	89,77	91,69	98,11
117	88,90	89,89	90,92	91,81	93,82	100,63
118	90,79	91,82	92,90	93,84	95,95	103,15
119	92,67	93,75	94,89	95,87	98,09	105,68
120	94,56	95,69	96,88	97,90	100,22	108,19
121	96,44	97,61	98,88	99,94	102,35	110,72
122	98,34	99,55	100,87	101,96	104,49	113,23
123	100,22	101,49	102,85	104,00	106,61	115,76
124	102,11	103,41	104,84	106,02	108,75	118,28
125	104,00	105,37	106,84	108,11	110,93	120,80
126	105,89	107,34	108,84	110,31	113,13	123,32
127	107,78	109,31	110,84	112,68	115,36	125,84
128	109,67	111,28	112,84	114,82	117,62	128,37
129	111,56	113,63	115,21	117,47	120,00	130,90
130	113,45	115,57	117,16	119,41	122,41	133,43
131	115,34	117,52	118,81	121,37	124,78	135,96
132	117,23	119,66	120,96	123,34	127,14	138,49
133	119,12	121,84	122,85	125,32	129,54	141,02
134	121,01	124,06	124,87	127,32	131,97	143,55
135	122,90	126,33	127,03	129,11	134,43	146,08
136	124,79	128,66	128,63	130,81	136,92	148,61
137	126,68	131,01	132,52	132,53	139,43	151,14
138	128,57	133,35	134,30	134,27	141,96	153,67
139	130,46	135,69	136,07	136,11	144,51	156,20
140	132,35	138,04	137,84	137,92	147,07	158,73
141	134,24	140,37	140,08	140,08	149,64	161,26
142	136,13	142,71	142,71	142,71	152,21	163,79
143	138,02	145,06	145,06	145,06	154,78	166,32
144	139,91	147,40	147,40	147,40	157,35	168,85
145	141,80	149,73	149,73	149,73	160,00	171,38
146	143,69	152,08	152,08	152,08	162,65	173,91
147	145,58	154,42	154,42	154,42	165,30	176,44
148	147,47	156,76	156,76	156,76	167,95	178,97
149	149,36	159,11	159,11	159,11	170,60	181,50
150	151,25	161,44	161,44	161,44	173,25	184,03
151	153,14	163,78	163,78	163,78	175,90	186,56
152	155,03	166,13	166,13	166,13	178,55	189,09
153	156,92	168,47	168,47	168,47	181,20	191,62
154	158,81	170,82	170,82	170,82	183,85	194,15
155	160,70	173,17	173,17	173,17	186,50	196,68
156	162,59	175,52	175,52	175,52	189,15	199,21
157	164,48	177,87	177,87	177,87	191,80	201,74
158	166,37	180,22	180,22	180,22	194,45	204,27
159	168,26	182,57	182,57	182,57	197,10	206,80
160	170,15	184,92	184,92	184,92	199,75	209,33
161	172,04	187,27	187,27	187,27	202,40	211,86
162	173,93	189,62	189,62	189,62	205,05	214,39
163	175,82	191,97	191,97	191,97	207,70	216,92
164	177,71	194,32	194,32	194,32	210,35	219,45
165	179,60	196,67	196,67	196,67	213,00	221,98
166	181,49	199,02	199,02	199,02	215,65	224,51
167	183,38	201,37	201,37	201,37	218,30	227,04
168	185,27	203,72	203,72	203,72	220,95	229,57
169	187,16	206,07	206,07	206,07	223,60	232,10
170	189,05	208,42	208,42	208,42	226,25	234,63
171	190,94	210,77	210,77	210,77	228,90	237,16
172	192,83	213,12	213,12	213,12	231,55	239,69
173	194,72	215,47	215,47	215,47	234,20	242,22
174	196,61	217,82	217,82	217,82	236,85	244,75

Núm. 26.467

**Magistratura de Trabajo
número 1***Cédula de citación*

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 8.507-34 de 1985, instados por Carmen Ara Pérez y otros, contra la empresa "Confecciones Emes", S. L., en reclamación de declarativa de derecho, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de junio, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Confecciones Emes", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.468

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 7.592 y 7.593 de 1985, instados por Gregorio Sierra Ricarte y otro, contra la empresa de Carmen Montón Penacho, en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de junio, a las 9.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Carmen Montón Penacho se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.469

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo los números 7.974-97 de 1985, instados por Joaquín Jaraba Sánchez y otros, contra la empresa "Talleres Laguéns", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 3 de junio, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Talleres Laguéns", S. A., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.470

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 8.617 de 1985, instados por María-Cruz Ibarzo Aznar, contra la empresa "Calzados Gea", S. L., en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de mayo, a las diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Calzados Gea", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.471

**Magistratura de Trabajo
número 2**

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 2.332-38 de 1985 (siete expedientes), instados por María-Pilar Asensio Gil y otros seis más, contra "Paquetes", S. A., sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1985, a las 10.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Paquetes", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 10 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 26.472

**Magistratura de Trabajo
número 5***Cédula de citación*

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 94 de 1985-5, instados por Cristián Morata Cabrera y otro, contra la demandada "Taller de Climatización", S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose esta última en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (sita en la plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación, y, en su caso, juicio, que tendrán lugar el día 23 de mayo de 1985, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada "Taller de Climatización", S. A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 9 de mayo de 1985. — El Secretario.

SECCION SEXTA

Núm. 26.123

BIOTA*Concurso*

1. Objeto. — Prestación del servicio de bar en piscinas municipales y casa de cultura "El Ramblar", de Biota.

2. Tipo de licitación. — 2.000.000 de pesetas, al alza.

3. Duración del contrato. — El tiempo de duración del contrato es el transcurrido desde el día 15 de julio de 1985 al día 1 de octubre de 1990.

4. Expediente. — Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo examinarse desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el plazo de presentación de proposiciones.

5. Garantías. — La provisional asciende a 60.000 pesetas y la definitiva a 120.000 pesetas.

6. Exposición del pliego y reclamaciones. — Durante el plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones contra el pliego. Se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de las 9.00 a las 14.00 horas, durante el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente hábil al de la finalización de la exposición del pliego del punto sexto.

8. Pliegos a presentar. — Se presentarán en un solo sobre cerrado, bajo la rúbrica común de "proposiciones y documentación para tomar parte en el concurso..." y contendrán toda la documentación relacionada con la base tercera, el resguardo constitutivo de la fianza provisional, las aclaraciones y sugerencias, si las hubiere, y el texto de la oferta económica.

También se incluirá la declaración del proponente, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación Local.

9. Modelo de proposición. — El texto de la oferta económica se ajustará al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con poder notarial declarado bastante) desea tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Biota, relativo a la prestación del servicio de bar en piscinas municipales y casa de cultura "El Ramblar", de esa localidad, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

a) Que se compromete a prestar el servicio antedicho por el precio de pesetas, que significa un alza de pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Que conoce y acepta las obligaciones contenidas en los pliegos de condiciones de este concurso.

10. Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial, a las 12.00 horas del primer

día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado número 7 de esta convocatoria.

Biota, 9 de mayo de 1985. — El Alcalde, José Lasheras Garcés.

Núm. 25.787

U T E B O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de urbanización de la avenida de Buenos Aires, tramo comprendido entre las avenidas de Navarra y de Zaragoza, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Utebo y cuyo presupuesto asciende a 31.639.215 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utebo a 7 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 25.788

U T E B O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de urbanización de planta industrial (sita en la autovía de Logroño, kilómetro 13,300), que ha sido promovido por "Fisons-Ibérica", S. A., y cuyo presupuesto asciende a 23.950.344 pesetas, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utebo, 7 de mayo de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 25.106

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández. Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza:

Hace saber: Que el día 21 de junio de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 674 de 1984, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra don Eusebio Latorre Marqués, doña María Isabel Lona Asín, don Ramón Latorre Hijazo y doña María Marqués Campos, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 %: que podrá hacerse el remate en calidad de ceder

a tercero y podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la licitación.

Bienes que se subastan y precio de tasación:

1. Un televisor en blanco y negro, de 24 pulgadas: en 5.000 pesetas.

2. Una cocina marca "Fagor", mixta, de dos fuegos de butano y dos eléctricos: en 5.000.

3. Un remolque agrícola, de cuatro ruedas, para 800 kilogramos, marca "Ebro": en 100.000.

4. Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-6148-C: en 80.000.

Total, 190.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario al primer demandado don Eusebio Latorre Marqués.

Se señala igualmente para el día 5 de julio siguiente, a la misma hora, para la celebración de tercera subasta, sin sujeción a tipo, en caso de resultar desierta la segunda por falta de licitadores.

Dado en Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 25.107

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.087 de 1983-B, a instancia de "Financiera Gasma, Entidad de Financiación", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandados José Ignacio Zúñiga Díaz, Manuel Monfort Relancio y Raquel y Palmira Echeverría Cirauqui, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Dos cajas modelo 4520: en 100.000 pesetas.

2. Cuatro altavoces de tonos graves, marca "Tad", modelo TL 1601, números de series BE 1806, BJ 2339, BL 2563 y BL 2580: en 160.000.

3. Dos motores de medios, marca "Tad", modelo FD 4001, números de serie BG 1453 y AD 1122: en 50.000.

4. Dos difusores de medios, marca "Tad", modelo 23951: en 50.000.

5. Dos tweeters marca "Tad", modelo ET-7003, números BG 0310 y BG 0302: en 70.000.

6. Dos cajas de medios, marca "Tad", modelo 4502: en 30.000.

7. Dos altavoces marca "Tad", modelo TN-1201, números BH 0701 y BH 0636: en 80.000.

8. Dos etapas de potencias, marca "Crest", modelo 3501 S, números 206C26 y 8110n6: en 50.000.

9. Una etapa marca "Crest", modelo 1.001, número 8301H22: en 30.000.

10. Una etapa marca "Crest", modelo 1.001, número 8112N42: en 25.000.

11. Dos divisores de potencia electrónicos, marca "BSS", modelo DS-340, números 4.942 y 4.924: en 40.000.

12. Dos giradiscos marca "Lemco", modelo L-75: en 60.000.

13. Un proyector de video, marca "Advent": en 200.000.

14. Una pantalla de video, electrónica, de 2,40 x 1,80 metros: en 125.000.

15. Treinta proyectores CR-IAL: en 30.000.

16. Un programador PEM-640: en 30.000.

17. Una etapa potencia, EPP-2000/6: en 110.000.

18. Dos albas de 100 vatios: en 30.000.

19. Un neptuno 3/6: en 35.000.

20. Un programador de órgano, PEM-3110: en 50.000.

21. Seis focos marca CR-300: en 12.000.

22. Seis lámparas de 54/300 vatios: en 3.000.

23. Doce focos marca CR-64/120: en 24.000.

Total, 1.394.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.107

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 230 de 1983-A, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la Procuradora señora Mayor, y siendo demandado Joaquín Bielsa Meseguer, con domicilio en Fabara (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes muebles se hallan en poder del demandado, y en cuanto a los inmuebles no han sido presentados los títulos de propiedad, por lo que salen a subasta sin suplirlos a instancia de la actora, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar

desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión "Barreiros", con placa de matrícula Z-8561-A; en 300.000 pesetas.

2. Un camión "Barreiros", con placa de matrícula Z-1071-G; en 500.000.

3. Un coche "Talbot", modelo 150-LS, matrícula Z-8276-N; en 225.000.

4. Porción de terreno seco en término de Fabara, partida "Camps", de 7,80 áreas. Inscrita al tomo 164, folio 1, finca 1.384; en 1.560.000.

5. Campo seco en término de Fabara, partida "Vall de María". Es la finca 1.974, al tomo 201, folio 183; en 30.000.

6. Campo regadío en término de Fabara, partida "Rabinat", de 6,30 áreas. Es la finca núm. 1.786, al tomo 192, folio 59; en 60.000.

7. Campo seco en término de Fabara, partida "Vall de María". Es la finca 366, al tomo 50, folio 233; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm 25.836

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 659 de 1984-A, a instancia del actor Miguel Villa Valls, representado por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado Máximo Cabrero, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en la persona de María-Teresa Rodríguez Pérez, esposa del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una cocina con encimera de granito en color morado, con mueble superior de madera de chopo de seis puertas, y mueble inferior con siete puertas y siete cajones, una pila de acero inoxidable marca "Teká" y un fregadero de acero inoxidable marca "Soberana"; en 30.000 pesetas.

2. Una cocina de color crema, con tres cajones superiores, de madera, con tres puertas y cinco cajones; una placa de cua-

tro fuegos "Soberana", un fregadero "Soberana" y un horno marca "Franque"; en 35.000.

3. Una cocina de color blanco, de madera de aglomerado teniendo en la parte superior tres puertas y una campana extractora de humos, marca "Mepansa", y en la parte inferior cuatro puertas y seis cajones, con horno "Teká", modelo HE-600; una placa de cuatro fuegos, marca "Soberana", y un fregadero "Soberana"; en 50.000.

4. El derecho de traspaso del local de negocio sito en calle Juan Bautista del Mazo, 27, de esta ciudad; en 300.000.

Total, 415.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso subastado se advierte que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.497

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.462-C de 1983, a instancia de la actora "Intertyre", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas, y siendo demandados "Neumasur", S. A., y don Antonio Carrero Naranjo, con domicilio en Sevilla, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de julio próximo, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Sanyo", de 26 pulgadas, con carrito correspondiente, en tubo niquelado, en forma de hache invertida, y cristal ahumado; en 30.000 pesetas.

2. Una mesa de comedor, de tubo metálico cromado y encimera de cristal ahumado, con cuatro sillas a juego y tapizadas en color marrón; en 15.000.

3. Una mesita de 60 x 60 centímetros, con patas metálicas cromadas y encimera de cristal; en 2.000.

4. Cuatro confortables tapizados en pana cortada, de color teja; en 10.000.

5. Una mesa de centro, de 1,20 x 0,60 metros, de acero y cris; en 3.000.

6. Un armario de tres cuerpos, de unos tres metros y medio de largo, con cajones en el centro, armarios en los costados y librería incluida; en 15.000.

7. Un amplificador marca "Clarivox", modelo HF-A; en 5.000.

8. Un tocadiscos marca "Dual", con su correspondiente caja y tapa; en 10.000.

9. Dos pantallas acústicas, marca "Dynac"; en 2.000.

10. Un mueble vitrina, de entrada, de unos 0,75 x 1,95 metros, con patas al aire y tres cajones en madera color natural; en 5.000.

11. Un mueble-mesa de entrada, de unos 0,30 x 1,10 metros aproximadamente, del mismo tipo de madera que el anterior; en 3.000.

12. Un espejo de pared, de madera, con luna decorada; en 2.000.

13. Un mueble mural, con tres cuerpos de 1 x 0,60 metros, y otras dos rinconeras; en 10.000.

14. Un automóvil marca "Peugeot", modelo 505, matrícula SE-7255-U; en 590.000.

15. Un frigorífico marca "Ignis", de dos puertas, de unos 250 litros de capacidad; en 10.000.

16. Un horno encastrado, marca "Teká"; en 7.000.

17. Una parrilla-grill marca "Magesfa", eléctrica; en 5.000.

18. Una freidora marca "Taurus", modelo F-2; en 5.000.

19. Una cocina tipo encimera, con plato eléctrico y tres boquillas de gas; en 15.000.

20. Una lavadora marca "Otsein", modelo DL-103, de carga superior; en 15.000.

21. Un lavaplatos marca "Balay"; en 20.000.

22. Un mueble corrido, superior, colgante, de seis puertas, en rinconera, en formica colores crema y marrón; en 3.000.

23. Una encimera de mostrador, con cinco armarios haciendo juego con los anteriores; en 7.000.

24. Un despacho compuesto de una mesa de color nogal, con tablero superior y dos grupos de cajones, de tres cada uno; en 15.000.

25. Un mueble auxiliar con un cajón; en 1.500.

26. Tres muebles auxiliares, con puerta, todos ellos de color nogal; en 6.000.

27. Un sillón giratorio, tipo ejecutivo; en 2.000.

28. Dos sillones tipo confidente, giratorios, en madera color nogal; en 3.000.

29. Dos módulos tapizados en skai, de color negro; en 3.000.

30. Una mesa rinconera, de 0,60 x 0,60 metros aproximadamente, con tapa de cristal y patas redondas metálicas; en 2.000.

31. Una estantería de madera, de unos 0,70 metros de ancho por 2,50 metros de alto, compuesta de tres estanterías en el grupo superior y armario en el inferior; en 10.000.

32. Una estantería adosada, de tres metros, con grupo superior de estantería e inferior de dos armarios y una estantería; en 15.000.

33. Una mesa de despacho, de color nogal, con encimera y un grupo de tres cajones; en 8.000.

34. Un ala auxiliar de la misma mesa, haciendo conjunto con un archivador, un armario auxiliar del mismo y dos cajones de archivador; en 7.000.

35. Un sillón tipo confidente, tapizado en skai negro; en 1.500.

36. Un sillón tipo ejecutivo, tapizado en skai negro; en 3.000.

37. Una máquina calculadora e impresora, marca "Canon", modelo "Canola P-1250-D"; en 5.000.

38. Una máquina de escribir, de 175 espacios, marca "Facit", con su carro marca "Involca"; en 10.000.

39. Una mesa para sala de reuniones, en madera color nogal, ovalada, de unos 2 metros de larga por 1 metro de ancha, con dos patas de cuatro brazos cada una, y cuatro sillas tapizadas en skai negro; en 18.000.

40. Un armario archivador, de 1,20 x 2 metros aproximadamente, que se compone de estantería en grupo superior y armario en el inferior; en 5.000.

41. Un conjunto facturador, marca "Olivetti", modelo A5, de papel continuo y cinta, con todos sus accesorios, y mesa con soporte incluida; en 10.000.

42. Un armario archivador, metálico, con cierre superior, en metal pintado de color marrón claro; en 2.000.

43. Una máquina de escribir, de 130 espacios, marca "Facit", eléctrica; en 12.000.

44. Un despacho compuesto de una mesa metálica, con tres cajones al lado derecho y tablero de formica, de unos 0,65 por 1,50 metros; en 5.000.

45. Una mesa auxiliar, con ala de unos 0,40 x 1 metros, con un grupo de tres cajones, haciendo juego con el anterior; en 1.000.

46. Dos mesas de despacho, de unos 0,60 x 1,20 metros, metálicas, con encimera de formica; en 10.000.

47. Un armario metálico, de dos puertas, de 2 x 1 metros, con las puertas pintadas de color crema y dos laterales de color marrón oscuro; en 5.000.

48. Tres mesas de despacho, metálicas, con encimera de formica, de unos 0,65 x 1,40 metros; en 12.000.

49. Un armario metálico, con cinco cajones, tres de ellos archivadores y dos ficheros, pintados los cajones en color crema y el resto en color marrón oscuro; en 4.000.

50. Un sillón tipo confidente, de color negro, tapizado en skai, y dos sillones tapizados en tela de color naranja; en 7.000 pesetas.

Total, 972.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 25.837

DAROCA

El señor don Pedro Maza Ochoa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 54 de 1983, seguidos a instancia de don Pedro Serrano Lou, representado por el Procurador señor Ibáñez Fatás, y siendo demandada doña María-Victoria Mercader, vecina de Fuentes de Jiloca, con domicilio en residencia "Villa Matilde", se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las once horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 26 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 26 de julio próximo; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 26 de septiembre próximo, sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes los siguientes:

Un toldo armado fijo de 16 x 8 metros; en 25.000 pesetas.

Veinticinco mesas de 60 centímetros de diámetro; en 50.000.

Cuarenta sillones de plástico; en 40.000.

Ciento veintiséis sillones de rejilla; en 80.000.

Treinta y una sillas de rejilla; en 15.000.

Un toldo "Europa 2001", de 4 metros de largo; en 10.000.

Un televisor en color, de 25 pulgadas, marca "Elbe", modelo "Sharp"; en 40.000.

Un molinillo marca "Autoesa", bifásico, de 125-220, de dos fases; en 4.000.

Un piano marca "Pihabal-Luis Arnal", color negro caoba, con aplique de candelabros; en 90.000.

Seis bancos de metal, color verde, tipo jardín; en 12.000.

Dado en la ciudad de Daroca a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez de primera instancia, Pedro Maza. El Secretario.

Núm. 24.603

JUZGADO NUM. 2. — MURCIA

Doña María Jover Carrión, Magistrada, Juez de primera instancia del número 2 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 283 de 1985 se tramita expediente sobre declaración de herederos "ab intestato", por fallecimiento de don Ildefonso de Miguel Caveró, conocido por Alfonso, hijo de Virgilio y de Natalia, que le premurieron, y que falleció en su domicilio de esta capital el día 11 de septiembre de 1984, sin otorgar testamento y en estado de soltero.

Dicho expediente ha sido promovido por el Procurador don Manuel Sevilla Manresa, en nombre y representación de don Luis-Alfonso Miguel Rolín, solicitando se declare heredera del fallecido a su hermana de doble vínculo doña Josefa Miguel Caveró, conocida por Josefina, y a sus sobrinos don Fernando-José, don Luis-Alfonso y don José Miguel Rolín, hijos de su premuerto hermano de doble vínculo don Celestino Miguel Caveró.

Y en cumplimiento a cuanto determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la iniciación del procedimiento, por si pudieran existir otros parientes de igual o mejor derecho, y la muerte intestada del referido causante, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Murcia a quince de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez, María Jover. — El Secretario, Dionisio Bueno.

Juzgados de Distrito

Núm. 23.138

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 560 de 1985 se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre estafa, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; hotel "Don Yo", como perjudicado; Alfonso Barril Pérez, como denunciante, y Benjamín Domínguez Castro, como denunciado, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y el último en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benjamín Domínguez Castro, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización al hotel "Don Yo" en la cantidad de 15.120 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para que así conste y para su remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 23.652

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 46 de 1985, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de abril de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio de cognición número 46 de 1985, instado por don Ricardo Cubero Sánchez, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, con domicilio en avenida Compromiso de Caspe, número 1, representado por el Procurador don Mariano Aznar Peribañez y asistido del Letrado don José-Luis Espinosa López, contra don Esteban Polo Fabra, mayor de edad, con domicilio desconocido; contra don José-Manuel Varela Cosme, mayor de edad, casado, camarero y también con domicilio desconocido, y también contra la entidad mercantil "La Previsora Hispalense", S. A., con domicilio social en esta capital (calle San Clemente, núm. 4), ésta representada por el Procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y asistida del Letrado don Carlos Vaca González, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Esteban Polo Fabra, a don José-Manuel Varela Cosme y a "Previsora His-

palense". S. A., a que, con carácter solidario, paguen a don Ricardo Cubero Sánchez la suma de 246.360 pesetas, absolviendo a los demandados por el resto y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los demandados don Esteban Polo Fabra y don José-Manuel Varela Cosme, se expide la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 24.377

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza:

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 563 de 1985, se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de abril de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública: José-Ramón Ferri Ferri, como denunciante; Ferrato Bernad Rontignon, como denunciado, y J. Cruzel, como responsable civil subsidiario, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Ferrato Bernad Rontignon, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio. Se reservan al perjudicado las acciones civiles que puedan asistirle.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Ferrato Bernad Rontignon, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 23.009

JUZGADO NUM. 3

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de Zaragoza:

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 2.045 de 1984 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 20 de abril de 1985. — La señora Juez doña María-José Gil y Corredera, del Juzgado de dis-

trito número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rosario Galicia Mercadal, de 58 años, casada, de profesión sus labores, de esta naturaleza y vecindad (calle Carrica, número 9), como denunciante, y de la otra, Justina Marco Viejo, de 65 años, viuda, de profesión sus labores, natural de Guadalajara, en ignorado paradero, como denunciada, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Justina Marco Viejo, como autora de una falta tipificada en el artículo 585, 2.º, del Código Penal, a la pena de 1.000 pesetas de multa y, subsidiariamente, un día de arresto sustitutorio en caso de impago por insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — María-José Gil y Corredera.» (Rubricado.)

Dicha sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha por la señora Juez, que la dictó celebrando audiencia pública.

Y para que conste y, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación en forma a Justina Marco Viejo, expido el presente en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 21.612

JUZGADO NUM. 6

Don Félix Fortea Díez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de distrito núm. 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 511 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 12 de abril de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños por imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciante, Bernardo Sanz Lobera, de 26 años de edad, natural de Lobera de Onsella (Zaragoza), hijo de Tomás y de Leonor, soltero, administrativo, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Santa Rita de Casia, número 11; perjudicada, María-Esther Sanz Lobera, de 30 años de edad, casada, auxiliar enfermera, con igual domicilio que el anterior; denunciado, Hans Hackl, de 43 años de edad, natural de Ale-

mania, y cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, siendo responsable civil subsidiaria "General Motors España", S. A., con domicilio social en Figueruelas (Zaragoza), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hans Hackl, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de multa de 6.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de seis días caso de impago; costas del juicio, e indemnizar a María-Esther Sanz Lobera en la cantidad de 18.375 pesetas, de cuyo pago, en defecto del inculcado, responde "General Motors España", S. A., en concepto de responsable civil subsidiaria.

Para la notificación de esta resolución se libra edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario, Félix Fotea.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 26.532

CAMARA AGRARIA LOCAL DE GELSA

Por medio del presente se convoca a subasta pública el aprovechamiento de la caza menor del coto local de caza número Z-20.002, de Gelsa, de una extensión de 5.408 hectáreas, y un tipo de tasación, en alza, de 350.000 pesetas al año.

Los licitadores podrán presentar sus propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en las oficinas de la Cámara Agraria Local de esta villa, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día 31 de mayo del año actual, y durante las horas de diez a trece.

La apertura de pliegos se efectuará el día 1.º de junio del corriente año, a las doce horas, y en presencia de un representante del Servicio Provincial de Caza y Pesca, y los demás componentes de la Mesa.

El pliego de condiciones que regirá en dicha subasta se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Cámara Agraria Local y en el del Ayuntamiento de esta villa.

Gelsa, 8 de mayo de 1985. — El Presidente, Miguel Morellón Polo.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número corridos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.